

INFORME DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL
N° 202500000054 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Robinson Rincón Martínez CC. 17.690.259 de Florencia – Caquetá
Abogado Contratista Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social

Florencia, 07 de abril 2025

Doctor

MÓNICA CASTAÑO DUQUE

Jefe de Recursos Humanos y Bienestar Social

Supervisor del Contrato

Gobernación de Caquetá

Ciudad

Asunto: Segundo pago del contrato por producto de actividades contractuales, según Contrato de Prestación de Servicios Profesional No. 202500000054 del 24 de enero de 2025.

Objeto del Contrato: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL CAQUETÁ, DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".

En atención al asunto y de acuerdo con la ejecución del contrato de prestación de Servicios Profesional en mención, me permito informar las actividades desarrolladas:

NOMBRE DEL SUPERVISOR	MONICA CASTAÑO DUQUE
ÁREA	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y BIENESTAR SOCIAL
CARGO	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y BIENESTAR SOCIAL
MUNICIPIO	FLORENCIA
NÚMERO DE CONTRATO	202500000054
FECHA DE CONTRATO	24 DE ENERO DE 2025
RESOLUCION CESION DE CONTRATO No	N/A
FECHA CESION DE CONTRATO	N/A
CONTRATISTA	ROBINSON RINCON MARTINEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	17.690.259 de Florencia
PROYECTOS	N/A

INFORME DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL
N° 202500000054 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Robinson Rincón Martínez CC. 17.690.259 de Florencia – Caquetá
Abogado Contratista Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social

PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, contado a partir de la legalización del mismo y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato.
FECHA ACTA DE INICIO	27 de Enero de 2025
FECHA TERMINACIÓN PROYECTADA DEL CONTRATO	26 de abril de 2025
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL CAQUETÁ, DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.	

RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS.

Obligación 1. Apoyar en la Contestación de los requerimientos provenientes de los Entes de Control, y demás derechos de petición relacionados con la Oficina de Recursos Humanos y del Fondo de Pensiones.

Se realizó las siguientes respuestas:

- Contestación acción de Tutela Accionante: JUAN ANTONIO CAMARGO VARGAS RAD: 2025-00032-00

Soporte:

Anexo: copia documentos

Obligación 2. Revisar, sustanciar y hacer seguimiento a los procesos jurídicos del Fondo de Pensiones Territorial Caquetá, de los cuales deberá presentar un informe detallado con la probabilidad de condena o absolución de los mismos

RTA:

- Informe de los estados de los procesos a cargo de la oficina de fondo de pensiones territorial del departamento del Caquetá
 - Actualización base de datos de proceso judiciales Excel
-

INFORME DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL
N° 202500000054 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Robinson Rincón Martínez CC. 17.690.259 de Florencia – Caquetá
Abogado Contratista Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social

Obligación 3. Realizar la proyección y revisión jurídica de los actos administrativos necesario para realizar el recobro de cuotas partes pensionales.

Se realizó la revisión jurídica y apoyo en la proyección de los siguientes actos administrativos:

- Respuesta a Cuenta de Cobro No. 5552 - Cuotas Partes Pensionales INCORA (Radicado No 2025-340-003801-1 – Rad. Interno 2042 del 17/03/2025.
- Objeción a la Cuenta de Cobro No. 2025-000128 del 15 de enero de 2025
- Objeción a la Cuenta de Cobro No. 202500988 del 10 de febrero de 2025

Obligación 4. Atender jurídicamente los requerimientos de las entidades que realizan el recobro de cuota parte pensional al Fondo de Pensiones territorial del Caquetá conforme a la ley 1066 del 2006 y demás normas concordantes.

Este mes no se realizó esta actividad.

Anexo: N/A

Obligación 5. Proyectar y revisar los actos administrativos necesarios para la toma de decisiones del Fondo de Pensiones Territorial

Se realizó la revisión de los siguientes actos administrativos:

- RESOLUCION 228 del 14 02 2025 bono ALFONSO C. OSPINA CC 4.356.057
 - RESOLUCION 229 del 14 02 2025 bono MARIA LUCIA MONTENEGRO CC 40.756.908
 - RESOLUCION 000377 BONO JESUS ANTONIO MENDEZ MOTTA CC 17633080
-

**INFORME DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL
N° 202500000054 DEL 27 DE ENERO DE 2025**

Robinson Rincón Martínez CC. 17.690.259 de Florencia – Caquetá
Abogado Contratista Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social

- RESOLUCION No 000387 06 DE MARZO JORGE YERE POLANCO CC 17634661
- RESOLUCION No 000364 DEL 04 DE MARZO DE 2025 JOSE DILBERTO ROJAS SABI
- RESOLUCION No 000363 RAMON TOLEDO CABRERA RES 000484 DEL 17 03 2025 RECONOCE AUXILIO FUNERARIO

Anexo, Copia de Documento.

Obligación 6. Revisar los actos administrativos que ordenan el pago de cuotas partes pensionales.

Se realizó la revisión de los siguientes actos administrativos:

- Resolución 000500 del 18 de marzo de 2025 ordena pago de cuotas partes pensionales a favor de Colpensiones.
- Resolución 000501 del 18 de marzo de 2025 ordena el pago de cuotas partes pensionales a favor de Colpensiones
- Resolución 000498 del 18 de marzo de 2025 ordena el pago de cuotas partes pensionales a favor de del Ministerio de Salud y Protección Social
- Resolución 000502 del 18 de marzo de 2025 ordena el pago de cuotas partes pensionales a favor de Colpensiones

Se realizó la revisión jurídica y apoyo a la proyección de las siguientes resoluciones:

- RES. 000414 del 08 de marzo de 2025 pago de unas cuotas partes pensionales a la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER.
 - RES N°000403 del 08 de marzo de 2025, pago mensual de unas cuotas partes pensionales al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INCORA
 - RES N°000405 del 08 de marzo de 2025 pago de unas cuotas partes pensionales al FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
 - RES N°000413 del 08 de marzo de 2025, pago de unas de cuotas partes pensionales al PATRIMONIO AUTÓNOMO EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN PASIVO PENSIONAL
 - RES N°000406 del 08 de marzo de 2025 ordena el pago de unas cuotas partes pensionales al DEPARTAMENTO DE CALDAS
-

**INFORME DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL
N° 202500000054 DEL 27 DE ENERO DE 2025**

Robinson Rincón Martínez CC. 17.690.259 de Florencia – Caquetá
Abogado Contratista Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social

- RES N°000412 del 08 de marzo de 2025 se ordena el pago de unas cuotas partes pensionales al **MUNICIPIO DE FLORENCIA**
- RES N°000410 del 08 de marzo de 2025, ordena el pago de unas cuotas partes pensionales al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
- RES N°000409 del 08 de marzo de 2025 ordena el pago de unas cuotas partes pensionales al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – **FONPRECON**
- RES N°000411 del 08 de marzo de 2025, ordena el pago al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
- RES N°000408 del 08 de marzo de 2025, ordena el pago mensual de unas cuotas partes pensionales al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM – FIDUAGRARIA S.A**
- RES N°000404 del 08 de marzo de 2025, ordena el pago de unas cuotas partes pensionales a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL **UGPP**
- RES N°000407 del 08 de marzo de 2025, ordena el pago de unas cuotas partes pensionales a la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. NIT: 890201213-4**

Obligación 7. Revisar, sustanciar y hacer seguimiento constante a los Cobros Coactivos activos en contra y a favor del Fondo de Pensiones Territorial Caquetá, de los cuales deberá presentar un informe detallado con la probabilidad de condena o absolución de los mismos.

Se realizó un informe de los cobros coactivos proyectados para revisión de la profesional especializada del fondo de pensiones territorial.

- Por medio de la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva contra la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**
 - Por medio de la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva contra el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INCORA EN LIQUIDACIÓN**
 - Por medio de la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP – CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**
-

**INFORME DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL
N° 202500000054 DEL 27 DE ENERO DE 2025**

Robinson Rincón Martínez CC. 17.690.259 de Florencia – Caquetá
Abogado Contratista Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social

- Excepción mandamiento de pago Proceso JC-036-2025, mediante oficio 0994 del 17 de marzo de 2025.

Se realizó un informe de los cobros coactivos proyectados para revisión de la profesional especializada del fondo de pensiones territorial.

Obligación 8. Revisar, sustanciar y hacer seguimiento constante a los Cobros Persuasivos en contra del Departamento del Caquetá - Fondo de Pensiones Territorial Caquetá por concepto de aportes patronales, de los cuales deberá presentar un informe detallado con la probabilidad de condena o absolución de los mismos.

- Este mes no se realizó este producto.

Lo anterior para que obre como requisito para la forma de pago acordada en el contrato de prestación de Servicios de Profesional No. 202400000054 del 24 de enero del 2025, en el periodo comprendido del mes de 27 de febrero al 26 de marzo de 2025.

Sin otro particular,



ROBINSON RINCON MARTINEZ

C.C. 1.7.690.250 de Florencia

Contratista – Abogado Oficina de Recursos Humanos y bienestar Social

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	17690259
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	ROBINSON RINCON MARTINEZ		
CIUDAD/MUNICIPIO:	FLORENCIA	DEPARTAMENTO:	CAQUETA
DIRECCIÓN:	CLE 26 N 11 56	TELÉFONO:	4444444
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA					
NÚMERO PLANILLA:	4597159084		TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES	
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	marzo	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	marzo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2025	SALUD:	AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/03/28		NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9992145649	

NOVEDADES																
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSION				
NIT	CÓDIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE		
8002248088	230301	230301-PORVENIR	1	\$ 352.000
SUBTOTAL:			1	\$ 352.000
SALUD				
NIT	CÓDIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE		
8002514406	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1	\$ 275.000
SUBTOTAL:			1	\$ 275.000
RIESGOS PROFESIONALES				
NIT	CÓDIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	\$ 11.500
SUBTOTAL:			1	\$ 11.500

VALOR SIN MORA:	\$ 638.500
VALOR MORA:	\$ 0
TOTAL PAGADO:	\$ 638.500

Florencia Caquetá, 18 de Marzo de 2025.

Doctora:

MARIENELA CABRERA MOSQUERA
Juez Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento
104pconctoflc@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **JUAN ANTONIO CAMARGO VARGAS**
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
(CNSC) Y GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ**
Radicación: **18-001-31-09-004-2025-00032-00**
Asunto: **Contestación de Tutela**

Cordial Saludo

SANDRA MILENA RODRÍGUEZ PRETEL identificada con C.C. N° 30.575.788 de Sahagún-Córdoba, actuando en mi condición de Asesora Jurídica del Despacho de la Gobernación, conforme al decreto de nombramiento N° 000011 del 03 de enero de 2024, acta de posesión N° 000011 del 03 de enero de 2024; por medio del presente escrito, en forma atenta y respetuosa me dirijo usted, en nombre del Departamento del Caquetá, a fin de dar contestación de la acción de tutela de la referencia, encontrándome dentro del término procesal, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en los siguientes términos:

I. MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es Cierto, el accionante participó en el Proceso de Selección 2417 de 2022 - Territorial 8, convocado mediante Acuerdo No. 369 del 21 de octubre de 2022, para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 8 (OPEC No. 188815).

SEGUNDO: Es cierto, la lista de elegibles fue adoptada mediante Resolución No. 16437 del 17 de noviembre de 2023, pero no es cierto que haya adquirido firmeza el 2 de diciembre de 2023, siendo lo correcto el 05 de Diciembre del 2023.

TERCERO: Es Cierto, tras la renuncia de la persona que ocupó el primer lugar, se llevó a cabo una audiencia de desempate el 22 de julio de 2024, en la que el accionante no resultó elegido.

CUARTO: Es cierto, la Gobernación del Caquetá ha identificado la existencia de vacantes definitivas que posiblemente pueden ser utilizadas como equivalentes (proceso que adelanta específicamente la CNSC); y en cumplimiento del procedimiento legal, esta Entidad solicitó autorización a la CNSC para el uso de la lista de elegibles (Radicado No. 2024RE186046 del 2 de septiembre de 2024). Sin embargo, a la fecha, no se ha recibido respuesta por parte de dicha entidad.

Es importante mencionar que, esa información fue puesta en conocimiento del Accionante mediante oficio de fecha 29 de Enero de 2025 en el cual se le dio respuesta a una petición y se adjuntó copia del requerimiento realizado ante la CNSC y del cual aun no se recibe respuesta.

QUINTO: Es cierto, mediante radicado No. 2024RE186046 del 2 de septiembre de 2024 se realizó solicitud de uso de lista a la CNSC, sin embargo, a la fecha no hemos recibido respuesta.

Es oportuno indicar que mediante Radicado 2025RE027070 del 13 de Febrero de 2025 se realizó el reporte de todas las vacantes Definitivas de la Entidad y con ello la Solicitud de Estudio Técnico de Uso de Listas a sabiendas que este año se vence las listas de elegibles provenientes del Proceso de Selección territorial 8, sin embargo, no hay respuesta aun por parte de la CNSC.

SEXTO: No nos consta, nos atenemos a lo probado en debida forma.

II.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

De conformidad a las solicitudes del Actor se manifiesta:

1. **Frente a la solicitud de respuesta inmediata por parte de la CNSC:** La Gobernación del Caquetá ha cumplido con su deber al solicitar autorización para el uso de la lista de elegibles a la CNSC mediante el radicado No. 2024RE186046 del 2 de septiembre de 2024 y Reporte de Vacantes 2025RE027070 del 13 de Febrero de 2025, sin embargo, no hemos recibido comunicación de esa Entidad, razón por la cual, la respuesta a la solicitud requerida por el Accionante depende exclusivamente de la **CNSC**, entidad encargada del proceso.
2. **Frente a la garantía del derecho al acceso al empleo público mediante el nombramiento en una vacante equivalente:** La Gobernación del Caquetá reconoce el derecho del accionante a participar en concursos de méritos y ha seguido el debido proceso. Sin embargo, la asignación de cargos debe hacerse con base en las reglas establecidas por la CNSC, por lo que no es competencia directa de esta entidad ordenar un nombramiento sin la respectiva autorización.
3. **Frente a la adopción de medidas para evitar futuras dilaciones administrativas:** La Gobernación del Caquetá se encuentra en constante comunicación con la CNSC y ha cumplido con los procedimientos de ley. Se continuará gestionando activamente la respuesta de la CNSC para agilizar el proceso de provisión de vacantes, garantizando la transparencia y el respeto a los derechos de todos los participantes del concurso.

Es así, que solicito a este despacho muy respetuosamente se exonere de toda responsabilidad a la Gobernación del Caquetá, y ordene a la CNSC dar respuesta de fondo a lo pretendido por el Actor, pues, es esa Entidad la responsable directa del proceso.

III. FUNDAMENTO DE DERECHOS

Cumplimiento del procedimiento legal: La Gobernación del Caquetá ha obrado conforme a la normatividad vigente en la provisión de cargos de carrera administrativa, cumpliendo con los principios de mérito y

transparencia, establecidos en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Responsabilidad de la CNSC: La autorización para el uso de la lista de elegibles es competencia exclusiva de la CNSC, conforme al artículo 31 de la Ley 909 de 2004, por lo que la inacción de esta entidad no puede ser atribuida a la Gobernación del Caquetá.

No vulneración de derechos fundamentales: El accionante no ha sido discriminado ni se le ha dado un trato desigual, pues la provisión de cargos de carrera administrativa se rige por principios de mérito y legalidad. La Gobernación ha seguido los trámites correspondientes sin exceder sus competencias, en línea con la Sentencia C-588 de 2009 de la Corte Constitucional, que establece la importancia de garantizar el mérito en la selección de personal en la administración pública.

Ejercicio del derecho de petición: La Gobernación ha elevado solicitudes formales a la CNSC y ha brindado respuesta al señor Camargo Vargas dentro de los plazos legales, en conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva

La legitimación por pasiva dentro del trámite de la acción de tutela hace referencia a la capacidad legal del destinatario de la acción para ser demandado, pues está llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental en el evento en que se acredite la misma en el proceso. Según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, la tutela procede contra cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, contra particulares: (i) encargados de la prestación de un servicio público; (ii) cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo; o (iii) respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión, de acuerdo con los casos que la ley establezca para el efecto, entre otros eventos. Particularmente, el inciso 2º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, señala que la acción de tutela procede contra cualquier autoridad que esté encargada de la prestación del servicio público de salud¹.

¹ Sentencia T-114 de 2019 Corte Constitucional de Colombia

Con relación a esta figura, es evidente que el la Gobernación del Caquetá no se encuentra legitimado, por pasiva, toda vez que, no ha vulnerado algún Derecho Fundamental del Actor, y que el asunto escapa de nuestra competencia, pues el trámite de estudio de Uso de Lista de elegible corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil y NO a la Entidad que Represento, así lo ha dejado claro la Honorable Corte Constitucional en **Sentencia T-353 de 2018, veamos:**

Legitimación en la causa por pasiva

En el análisis sobre este requisito de procedencia, se debe precisar si las entidades, y/o personas accionadas poseen legitimación procesal, o interés, para actuar en la controversia judicial, debido a su presunta responsabilidad en la vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes.

De conformidad con la Constitución y el Decreto 2591 de 1991, pueden ser objeto de la acción tutela: (i) las autoridades públicas (art. 1º del Decreto 2591 de 1991), en razón de sus amplios poderes y competencias; y (ii) los particulares, en los términos trazados por la ley (art. 42 del Decreto 2591 de 1991), debido al carácter vinculante de la Constitución para todos los asociados (art. 6º Superior).

Por los argumentos expuestos, esta Entidad solicita respetuosamente a este despacho, Negar las pretensiones de esta Acción con la entidad que represento toda vez que como se dejó demostrado en las manifestaciones precedentes La Gobernación del Caquetá no ha trasgredido alguno de los Derechos Solicitados, de igual forma solicito humildemente la desvinculación de esta Acción o declarar improcedente la presente Acción de tutela por configurarse la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva en favor de la Gobernación del Caquetá.

Dado lo expuesto, la Gobernación del Caquetá manifiesta:

- 1. Ausencia de vulneración de derechos fundamentales:** La Gobernación del Caquetá ha cumplido con todos los

procedimientos legales y administrativos para la provisión de vacantes y ha realizado las gestiones correspondientes ante la CNSC. Dado que el trámite ha avanzado desde nuestra competencia, no se configura una afectación actual del derecho al trabajo del accionante. La Gobernación del Caquetá reconoce el derecho del Señor Camargo a participar en concursos de méritos y ha seguido el debido proceso. Sin embargo, la asignación de cargos debe hacerse con base en las reglas establecidas por la CNSC, por lo que no es competencia directa de esta entidad ordenar un nombramiento sin la respectiva autorización.

IV. PETICIÓN

Dado lo expuesto, la Gobernación del Caquetá solicita respetuosamente:

1. Que se tenga en cuenta que la Entidad ha actuado en cumplimiento de la normativa y ha solicitado oportunamente la autorización para el uso de la lista de elegibles.
2. Que se exhorte a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a dar pronta respuesta a la solicitud de la Gobernación en relación con el uso de la lista de elegibles.
3. Que se declare la inexistencia de vulneración de derechos fundamentales atribuibles a la Gobernación del Caquetá y, en consecuencia, se exonere a esta Entidad de cualquier orden que implique un actuar fuera del marco legal.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos como soporte de las gestiones realizadas:

1. Copia de la solicitud de autorización a la CNSC (Radicado No. 2024RE186046).
2. Reporte ante la CNSC de vacantes definitivas identificadas por la Gobernación del Caquetá con radicado No. 2025RE027070 del 13 de Febrero de 2025.

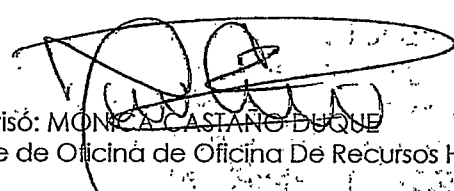
3. Oficio de fecha 29 de Enero de 2025 enviado al Actor en el cual se le informó que ya se había solicitado solicitud de uso de lista ante a CNSC.

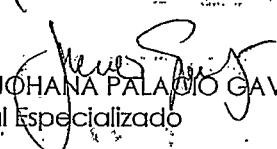
VI. NOTIFICACIONES

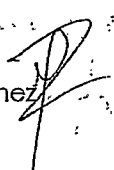
Las recibiré en el correo electrónico de notificaciones judiciales del Departamento del Caquetá; ofi_juridica@caqueta.gov.co

De la señora Juez,


SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETEL
Asesora del Despacho del Gobernador
Decreto N° 000011 del 03 de enero de 2024
Departamento Jurídico


Revisó: MONICA CASTAÑO DUQUE
Jefe de Oficina de Oficina De Recursos Humanos y Bienestar Social


Revisó: L. JOHANA PALACIO GAVIRIA
Profesional Especializado


Proyectó: Robinson Rincón Martínez
Abogado Contratista

**INFORME DE LOS ESTADOS DE LOS PROCESOS A CARGO DE LA OFICINA DE FONDO
DE PENSIONES TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

RADICADO: 18001333300320190002700

CLASE PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HENRY RIVAS ESCOBAR

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Resumen de Actuaciones Realizadas:

Que mediante Resolución N° 001662 del 19 de octubre de 2011; este Fondo de Pensiones ordena reconocer y pagar una pensión de sobrevivientes a la señora LEONORA

1. 2021-2022:

- o Se vinculó a la señora Leonora Henao como litisconsorte necesario.
- o Se ordenó su notificación y emplazamiento.
- o Se realizaron fijaciones de estado y constancias secretariales.
- o Se otorgaron y renunciaron poderes en representación del Departamento del Caquetá.

2. 2023-2024:

- o Digitalización del expediente.
- o Designación de curador ad-litem (Brandon Smith Sierra Núñez).
- o Comunicación y fijación de estado en febrero de 2024.
- o Presentación de excusa legal por parte del curador ad-litem.
- o Se registró la finalización del término de ejecutoria sin oposición.
- o Se presentaron memoriales para la renuncia y otorgamiento de poder en el Departamento del Caquetá.

Pendiente:

- **Respuesta del despacho** sobre la solicitud del curador ad-litem de excusarse de la designación.
- **Definir nuevo curador ad-litem** en caso de aceptarse la excusa.
- **Continuar trámite del expediente** tras la renuncia al poder presentada en noviembre de 2024.

Resumen de los Hechos

1. **El Fondo de Pensiones Territoriales emitió la Resolución 001662 de 2011,** reconociendo la pensión de sobrevivientes a la señora **Leonora Henao,** compañera permanente de **Miguel Antonio Rivas (Q.E.P.D.).**

2. En 2018, Henry Rivas Escobar solicitó la pensión de sobrevivientes en calidad de hijo inválido del causante.
3. El 23 de mayo de 2018, mediante Resolución 00803, el Fondo de Pensiones negó la solicitud argumentando que no se probó la dependencia económica del causante, conforme al artículo 47 de la Ley 100 de 1993.
4. Henry Rivas Escobar interpuso una acción judicial para anular las resoluciones 1662 de 2011, 0803 de 2018, 1032 de 2018 y 1475 de 2018, y exigir el reconocimiento de la pensión con retroactividad al 23 de abril de 2018, más intereses moratorios.

Situación Procesal Reciente

- **21/06/2021:** La parte demandante solicitó **emplazamiento** para notificar a Leonora Henao.
- **10/08/2021:** Se dejó constancia de la notificación electrónica de la providencia, con término de ejecutoria finalizado sin oposición.
- **Actualmente:** El expediente se encuentra en **Secretaría para continuar con la notificación por emplazamiento.**

Puntos Claves para el Seguimiento

1. **Pendiente el decreto de pruebas**, lo cual es fundamental para establecer la **dependencia económica** del demandante y su derecho a la pensión.
2. **Resultado probable:** Se considera **condenatorio con una probabilidad media (26%-50%)**, lo que indica que **existe posibilidad de que el fallo favorezca al demandante.**
3. **En caso de fallo a favor de Henry Rivas Escobar:**
 - Se ordenaría el **pago de la pensión de sobrevivientes con retroactividad al 23 de abril de 2018.**
 - Se podrían generar **intereses moratorios** por el tiempo transcurrido.
 - El **Fondo de Pensiones Territoriales** podría **apelar la decisión** ante el Tribunal Administrativo de Caquetá.

Acciones Recomendadas

- **Monitorear la notificación por emplazamiento** y verificar que se cumplan los plazos procesales.
 - **Revisar la documentación probatoria** presentada por Henry Rivas Escobar para evaluar la posibilidad de éxito de su reclamación.
 - **Anticipar un posible fallo en contra** y evaluar las estrategias para un recurso de apelación en caso de ser necesario.
 - **Consultar con el Juzgado Quinto Administrativo** sobre cualquier novedad en el decreto de pruebas.
-

Número de proceso: 18001310500120150001900

Juzgado: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá

Materia: Administrativo - Declarativo

Última actuación registrada: 15 de noviembre de 2024 (Renuncia de poder)

Estado actual: Proceso en trámite, sin fallo definitivo.

Este proceso judicial fue iniciado en **2015** con el objetivo de que se le reconozca a **Pedro Daniel Urrea Parada** la **pensión de sobreviviente**, con el pago de los valores adeudados de forma retroactiva.

La demanda está dirigida contra el **Departamento del Caquetá - Fondo Territorial de Pensiones**, argumentando que existe una obligación legal de reconocer la pensión del menor.

Los demandados han presentado objeciones, incluyendo:

- **Inexistencia del vínculo familiar** que sustente la pensión.
- **Indebida escogencia de la acción**, es decir, que el tipo de proceso utilizado no es el correcto.
- **Inexistencia de la obligación** por parte del Fondo de Pensiones.

Principales Actuaciones Procesales

1. **Radicación y Admisión de la Demanda (2015)**
 - El proceso se radicó el **19 de enero de 2015** y fue admitido el **16 de febrero de 2015**.
2. **Fijación del Estado y Nombramiento de Curador (2016)**
 - El **3 de mayo de 2016**, se designó un **curador ad-litem** para la demandada **Gilma Collazos Urrea**.
 - La demandada es notificada por **conducta concluyente**.
3. **Requerimientos y Negaciones (2019-2020)**
 - El **14 de junio de 2019**, se **niega la solicitud de reconocimiento de personería** a un abogado y se ordena emplazar a la demandada.
 - En **enero y febrero de 2020**, se **reconoce personería a un apoderado del Departamento del Caquetá**, pero en agosto se decide **relevar y designar un nuevo curador** para la demandada.
4. **Cambio de Representación y Actuaciones (2021-2024)**
 - El **12 de octubre de 2021**, el juzgado **releva al curador ad-litem**.
 - El **23 de septiembre de 2024**, se presenta un nuevo poder para la representación del Departamento del Caquetá.
 - El **15 de noviembre de 2024**, se registra una **renuncia de poder**.

Estado Actual

El proceso sigue en **trámite**, con múltiples actuaciones relacionadas con la representación legal del Departamento del Caquetá. La última actuación registrada es la **renuncia de poder en noviembre de 2024**, lo que podría retrasar aún más la decisión final.

Aún **no hay un fallo definitivo** sobre el **reconocimiento de la pensión de sobreviviente** solicitada.

Próximos Pasos y Recomendaciones

- Es probable que el juzgado deba resolver el tema de la representación legal del Departamento del Caquetá antes de continuar con el fondo del proceso.
- Se recomienda estar atento a futuras decisiones del juzgado y consultar la página de la **Rama Judicial de Colombia** para verificar nuevos movimientos en el expediente.

Radicado: 18001310500220170073700

Fecha de Radicación: 11 de diciembre de 2017

Materia: Laboral

Tipo de Proceso: Declarativo

Instancia: Segunda

Estado Actual: Admisión de apelación

Decisión en Primera Instancia: Absolutoria

Pretensión Económica: \$35.000.000

Partes en el Proceso:

- **Demandante:** José Jesús López Ceballos
- **Demandado:** Departamento del Caquetá - Fondo Territorial de Pensiones

Resumen de la Controversia:

El demandante, José Jesús López Ceballos, solicitó el reconocimiento de una pensión de sobreviviente derivada del fallecimiento de Angelina Cuéllar Calderón.

Sin embargo, el Fondo de Pensiones negó la solicitud mediante la Resolución No. 002306 del 15 de noviembre de 2016, argumentando que no se cumplían los requisitos establecidos en la Ley 100 de 1993.

Argumento de la Defensa:

El Departamento del Caquetá alegó falta de legitimación en la causa por pasiva, es decir, que no era la entidad responsable del reconocimiento de la pensión.

Situación Actual:

El proceso se encuentra en **segunda instancia**, tras la admisión del recurso de **apelación** interpuesto contra la decisión absolutoria de primera instancia. Aún no se ha emitido un fallo definitivo.

Recomendaciones Jurídicas para el Departamento del Caquetá

Dado que el proceso se encuentra en segunda instancia tras la **admisión de apelación**, el Departamento del Caquetá debe estructurar una sólida defensa para mantener la decisión absolutoria de primera instancia. Aquí algunas recomendaciones clave:

1. Defensa Sólida de la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva

- Argumentar con firmeza que el **Departamento del Caquetá - Fondo Territorial de Pensiones** no es la entidad competente para reconocer la pensión de sobreviviente.
- Demostrar que la responsabilidad recae en otra entidad o régimen pensional conforme a la Ley 100 de 1993.
- Presentar **jurisprudencia relevante** que respalde la falta de legitimación en la causa por pasiva.

2. Reafirmar el Incumplimiento de Requisitos Legales para la Pensión

- Destacar que el demandante **no cumple los requisitos** establecidos en la Ley 100 de 1993 para acceder a la pensión de sobreviviente.
- Justificar que la **Resolución No. 002306 del 15 de noviembre de 2016** se ajusta a la normatividad vigente.
- Apoyarse en **doctrina y jurisprudencia** que refuerce los criterios sobre el otorgamiento de pensiones de sobreviviente.

3. Sustentar la Decisión Absolutoria de Primera Instancia

- Reforzar los argumentos que llevaron a la **absolución en primera instancia**, evidenciando que la decisión fue tomada conforme a derecho.

- Presentar un análisis de **precedentes judiciales** que avalen la negativa de la pensión en situaciones similares.
- Desacreditar cualquier nuevo argumento presentado por la parte demandante en la apelación.

4. Estrategia Procesal en la Segunda Instancia

- **Presentar un escrito de alegatos de conclusión** resaltando la validez de la decisión inicial y la falta de fundamento de la apelación.
- Verificar que todos los documentos y pruebas han sido **correctamente allegados** al expediente.
- En caso de ser necesario, solicitar **pruebas adicionales** para reforzar la posición del Departamento del Caquetá.

5. Posibles Resultados y Alternativas

- Si el Tribunal Administrativo del Caquetá confirma la decisión absolutoria, el caso quedará cerrado a favor del Departamento.
- En caso de un fallo adverso, evaluar la viabilidad de una **eventual acción de nulidad y restablecimiento del derecho o tutela** por vulneración de derechos fundamentales.

Conclusión:

El Departamento del Caquetá debe mantener una postura firme en su defensa, argumentando la falta de legitimación en la causa por pasiva y el incumplimiento de requisitos por parte del demandante. La clave será presentar una defensa técnica bien fundamentada en normas, jurisprudencia y pruebas documentales.

Radicado: 18001333375220140020600

Fecha de inicio: 14/10/2014

Fecha de la última actuación registrada: 21/06/2021

Materia: Administrativo - Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Partes en el Proceso:

- **Demandante:** Mercedes Anacona
- **Demandado:** Departamento del Caquetá - Fondo Territorial de Pensiones

Análisis procesal y últimas actuaciones relevantes

El proceso se encuentra en una **fase avanzada**, específicamente en la etapa de **alegatos de conclusión**, lo que indica que está próximo a una decisión final. Algunas actuaciones clave recientes son:

1. **Recepción de alegatos de conclusión (11 y 3 de diciembre de 2024)**

- Se presentaron escritos de alegatos de conclusión por las partes involucradas (Departamento del Caquetá y Darney María Murillo).
- Esto marca el cierre del debate probatorio y la argumentación final.

2. **Cierre del período probatorio (28 de noviembre de 2024)**

- Se realizó la **audiencia de pruebas**, en la cual se ordenó el **cierre del período probatorio** y se concedió plazo para la presentación de los alegatos finales.

3. **Renuncia y otorgamiento de poder (15 y 28 de noviembre de 2024)**

- Se presentó una renuncia al poder por parte de un abogado que representaba al Departamento del Caquetá; pero posteriormente se otorgó un nuevo poder a la Defensora Pública.
- Esto puede afectar la estrategia de defensa si hubo cambios en la representación legal.

4. **Fijación de estado y comunicaciones (7 de noviembre de 2024 y otras anteriores)**

- Se han realizado fijaciones de estado y comunicaciones a las partes, lo que indica que el proceso ha seguido un **curso regular y sin nulidades aparentes**.

5. **Concesión de amparo de pobreza (16 de agosto de 2024)**

- A Mercedes Anacona (parte demandante) se le concedió el **amparo de pobreza**, permitiéndole contar con un defensor público para el proceso.

2. Posible estrategia de defensa judicial para la Gobernación del Caquetá

Dado que el proceso ya cerró la etapa probatoria y se encuentra en alegatos de conclusión, la defensa debe enfocarse en **fortalecer los argumentos jurídicos en los alegatos finales** y preparar recursos en caso de una decisión desfavorable. Algunas estrategias clave:

a. *Revisión de la legalidad de las pruebas*

- Verificar si las pruebas aportadas por la parte demandante cumplen con los requisitos de **admisibilidad y pertinencia**.
- Si hay pruebas que puedan ser excluidas o desestimadas, argumentar su **falta de valor probatorio**.

b. *Argumentación sobre la responsabilidad del Departamento del Caquetá*

- Negación de la existencia de daño:** Si no se probó un **perjuicio real**, enfatizar la falta de prueba del daño.

- **Exoneración de responsabilidad:** Si existen **causas ajenas** (como hechos de terceros o fuerza mayor) que exoneren al Departamento, deben resaltarse en los alegatos.

c. Posibles nulidades procesales

- Revisar si durante la etapa probatoria hubo **errores procesales** que puedan fundamentar una nulidad, especialmente en relación con el **derecho a la defensa y contradicción**.
- Si se detectan fallas graves, solicitar la nulidad de la actuación afectada.

d. Presentación de recursos en caso de fallo adverso

- Si el fallo es desfavorable, la Gobernación debe estar preparada para interponer **recursos de apelación o revisión** según corresponda.
- Identificar errores en la sentencia para argumentar una posible **vulneración de derechos** o aplicación errónea de la normatividad.

3. Conclusión

La Gobernación del Caquetá debe centrar su estrategia en argumentar **falta de responsabilidad y exoneración de culpa**, así como en analizar la posibilidad de nulidades procesales. Además, debe estar preparada para interponer recursos en caso de una decisión adversa.

Radicado: 18001310500120230023400

Fecha de inicio: 19/09/2023

Materia: Laboral Ordinario

Partes en el Proceso:

- **Demandante:** DAVID VARGAS MAZABEL
- **Demandado:** Departamento del Caquetá - Fondo Territorial de Pensiones

ESTUDIO JURÍDICO DEL PROCESO LABORAL Y ESTRATEGIA DE DEFENSA

I. RESUMEN DEL PROCESO

El 19 de septiembre de 2023, **David Vargas Mazabel** presentó una demanda ordinaria laboral contra el **Departamento del Caquetá - Fondo de Pensiones**, reclamando el **reconocimiento y pago de prestaciones laborales y pensionales**, así

como diferencias en aportes pensionales no efectuados o incorrectamente liquidados. La demanda fue admitida el **20 de octubre de 2023** y notificada a la Gobernación el **2 de noviembre de 2023**, con un plazo para contestar que venció el **20 de noviembre de 2023**. Sin embargo, la contestación se presentó el **15 de diciembre de 2023**, fuera del plazo legal. Como consecuencia, el juez, mediante auto del **1 de abril de 2024**, tuvo la demanda por no contestada, aplicando un **indicio grave** en contra de la Gobernación conforme al artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS). La audiencia de trámite y juzgamiento fue programada para el **3 de julio de 2025, a las 3:00 PM**.

II. ANÁLISIS DE RIESGOS Y DEBILIDADES DEL CASO

1. Falta de contestación en el término legal

- o La Gobernación presentó su contestación **después del vencimiento del plazo**.
- o El juez aplicó el **parágrafo 2º del artículo 31 del CPTSS**, considerando la falta de contestación como un "indicio grave" en contra de la Gobernación [32].

2. Posible condena automática si no se refuta adecuadamente la demanda

- o Aunque la falta de contestación no implica una condena inmediata, sí genera una **presunción en favor del demandante**, salvo que en el juicio se logre demostrar lo contrario.

3. Carga de la Prueba

- o A pesar del indicio en contra, el demandante **debe probar sus pretensiones**, lo que permite contradecir su versión con pruebas y alegatos en la audiencia.

III. ESTRATEGIA DE DEFENSA

1. Solicitar Nulidad del Auto que tuvo por no contestada la demanda

- o Argumentar posibles **fallas en la notificación** o en el cómputo del plazo para contestar.
- o Invocar el **derecho de defensa y el debido proceso** (artículos 29 de la Constitución y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos).
- o Pedir al juez que valore la contestación tardía para evitar una decisión desproporcionada.

2. Defensa en la Audiencia de Juzgamiento

- o **Revisión de la prueba del demandante:** Cuestionar la suficiencia y pertinencia de los documentos y testimonios aportados.
- o **Aportar pruebas a favor:** Documentos, contratos, historial laboral y pagos efectuados que desvirtúen las pretensiones del demandante.
- o **Excepciones y alegatos:** Invocar prescripción, inexistencia de relación laboral directa con la Gobernación, y falta de legitimación en la causa.

3. Uso de la Respuesta de COLPENSIONES

- o Si la demanda involucra temas pensionales, resaltar que la responsabilidad no es de la Gobernación.

4. Preparación para la Audiencia del 3 de julio de 2025

- o Solicitar testigos y peritos si es necesario.
- o Tener lista la argumentación jurídica para refutar las pretensiones del demandante.

IV. ACCIONES INMEDIATAS Y RECOMENDACIONES

- Redactar y presentar incidente de nulidad del auto que tuvo por no contestada la demanda.
- Revisar las pruebas del demandante y preparar la contradicción de las mismas.
- Solicitar pruebas adicionales antes de la audiencia.
- Coordinar la estrategia con el abogado representante para la audiencia.
- Elaborar alegatos de defensa sólidos con base en precedentes y normas aplicables.

Conclusión: A pesar de la desventaja inicial por la falta de contestación oportuna, la Gobernación aún puede **defenderse activamente en la audiencia de trámite y juzgamiento**, utilizando pruebas, contradicción de la demanda y argumentos jurídicos sólidos para evitar una condena en su contra.

Número de Radicación: 18001333300620240006400

Fecha de radicación: 04/06/2024

Fecha de admisión de la demanda: 30/08/2024

Materia: Administrativo

Pretensión: Nulidad y restablecimiento del derecho

Juzgado: Sexto Administrativo del Circuito

Partes en el Proceso:

Demandante: JAIR ALDANA

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - FONDO DE PENSIONES (FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES)

ESTUDIO JURÍDICO DEL PROCESO LABORAL Y ESTRATEGIA DE DEFENSA

I. RESUMEN DEL PROCESO

Jair Aldana presentó una demanda de **nulidad y restablecimiento del derecho** contra el **Departamento del Caquetá y la Asamblea Departamental del Caquetá**, argumentando que no se realizaron los aportes a pensión correspondientes a 1998 y parte de 1999 durante su tiempo como diputado. La Gobernación contestó la demanda alegando **falta de legitimación en la causa por pasiva**, señalando que la responsabilidad era de la Asamblea, que tenía autonomía administrativa y presupuestal. Además, presentó pruebas de que en diciembre de 1999 se transfirieron **\$43.999.996** a Porvenir por concepto de pensión para los diputados, por lo que cualquier omisión en el registro de semanas sería responsabilidad del fondo de pensiones. Actualmente, el proceso está en trámite, pendiente de que el juez decida sobre la excepción planteada y, en caso de seguir adelante, se defina la etapa probatoria.

NÁLISIS DE RIESGOS Y DEBILIDADES DEL CASO

Riesgos para el Departamento del Caquetá

- **Posible rechazo de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva:**
Si el juez considera que el Departamento del Caquetá sí tenía responsabilidad en la gestión de los aportes pensionales, el proceso seguirá en su contra, lo que podría derivar en una condena.
- **Débil argumentación sobre la autonomía de la Asamblea Departamental:**
Aunque el Departamento argumenta que la Asamblea tenía autonomía administrativa y presupuestal, el demandante podría demostrar que, en la práctica, la Gobernación sí tenía control sobre los pagos, lo que debilitaría su defensa.
- **Falta de claridad sobre los aportes de 1999:** El Departamento presentó pruebas de que los aportes de 1998 fueron pagados extemporáneamente, pero no hay certeza sobre lo sucedido con los de enero a marzo de 1999. Si no se demuestra que estos pagos fueron realizados, el Departamento podría ser condenado.
- **Responsabilidad compartida con la Asamblea Departamental:** El juez podría determinar que, aunque la Asamblea era responsable de los pagos, el Departamento del Caquetá también tenía un rol en la supervisión y control de los aportes, lo que lo haría corresponsable.
- **Posible condena a pagar nuevamente los aportes:** Si el juez considera que no hay certeza de que los aportes de 1998 y 1999 fueron efectivamente registrados por **Porvenir**, el Departamento podría ser condenado a pagarlos nuevamente, generando un impacto financiero.
- **Riesgo de pago de costas y agencias en derecho:** En caso de un fallo en contra, el Departamento no solo podría ser condenado a pagar los aportes pendientes, sino también a asumir los costos procesales y honorarios de abogados del demandante.

Debilidades en la Defensa del Departamento del Caquetá

- **Pruebas documentales incompletas:** Aunque el Departamento presentó pruebas de pagos realizados en diciembre de 1999, no hay certeza de que estos fueran correctamente reflejados en la historia laboral del demandante.
- **Dependencia de Porvenir:** La defensa del Departamento se basa en que los pagos fueron realizados a Porvenir y que, si no aparecen en el historial de semanas cotizadas, el problema sería del fondo de pensiones. Sin embargo, si el juez considera que el Departamento debía garantizar el reporte correcto de estos aportes, su defensa se debilita.
- **Posible desconocimiento del control administrativo del Departamento:** Si se demuestra que la Gobernación tenía algún nivel de control sobre los pagos de la Asamblea, la excepción de falta de legitimación podría ser rechazada, obligando al Departamento a responder.

Conclusión y Estrategia de Defensa

- **Reforzar la prueba sobre la autonomía de la Asamblea Departamental:** Asegurar que quede claro que la responsabilidad exclusiva era de la Asamblea y no del Departamento.
- **Aportar pruebas claras sobre el pago de los aportes de enero a marzo de 1999:** Esta es una de las principales debilidades del caso.
- **Solicitar pruebas documentales a Porvenir** para confirmar que los aportes fueron efectivamente registrados.
- **Insistir en la falta de legitimación en la causa por pasiva:** Si el juez la acepta, el Departamento quedaría excluido del proceso.

En cumplimiento de mis funciones como abogado del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Caquetá, me permito presentar el siguiente informe jurídico que contiene el estado actual y el análisis procesal de los asuntos judiciales en los que actúa como parte el Departamento, a través de dicha dependencia.

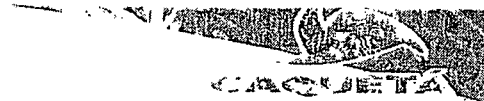
Este informe incluye un resumen detallado de las actuaciones realizadas, el estado actual de cada proceso, los riesgos jurídicos identificados y las estrategias de defensa recomendadas, con el fin de garantizar una adecuada representación judicial y la protección del patrimonio público.

Cordialmente:


ROBINSON RINCÓN MARTÍNEZ

Abogado Contratista

Recursos Humanos y Bienestar Social y Fondo Territorial de Pensiones del
Departamento del Caquetá



DG - 10

26 MAR 2025

Florencia,

1099

1099

Doctora

OLGA LUCIA RODRIGUEZ LOPEZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Entidades Liquidadas

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

E-mail: entidades.liquidadas@minagricultura.gov.co

Asunto: Respuesta a Cuenta de Cobro No. 5552 - Cuotas Partes Pensionales INCORA (Radicado No 2025-340-003801-1 – Rad. Interno 2042 del 17/03/2025)

Respetada Dra. Olga Lucia,

En atención a la cuenta de cobro No. 5552, remitida por su entidad y recibida por esta Gobernación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De acuerdo con nuestros registros contables y los comprobantes de pago efectuados, la Gobernación del Caquetá ha realizado pagos por concepto de cuotas partes pensionales al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - INCORA, conforme al siguiente detalle:

1. **Pago de \$3.381.303** correspondiente al período de **mayo-junio de 2023**, realizado el **24 de mayo de 2023**, según Comprobante de Egreso No. 2023001186.
2. **Pago de \$2.254.202** correspondiente al período de **septiembre-octubre de 2023**, realizado el **8 de septiembre de 2023**, según Comprobante de Egreso No. 2023002163.
3. **Pago de \$3.381.303** correspondiente al período de **noviembre-diciembre de 2023**, realizado el **28 de noviembre de 2023**, según Comprobante de Egreso No. 2023002989.

Estos pagos suman un total de **\$9.016.808**, superando el valor total de **\$8.149.807** indicado en la cuenta de cobro en referencia.

Fundamentación Jurídica:

De conformidad con lo establecido en la **Ley 1066 de 2006**, en su Artículo 4, y en la **Circular Conjunta No. 069 de 2008** expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, las entidades

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4354779 Línea Gratuita: 018000965505.

www.caqueta.gov.co - contactenos@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

territoriales tienen la obligación de realizar el pago de las cuotas partes pensionales a las entidades concurrentes. No obstante, en virtud del principio de certeza y legalidad del gasto público, es fundamental que las obligaciones exigidas se encuentren debidamente conciliadas y soportadas, evitando así duplicidad de pagos o erogaciones indebidas.

Asimismo, la **Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único)** establece en su Artículo 32 numeral 2 y Artículo 48 numeral 24 que la omisión en el pago de obligaciones económicas legalmente establecidas puede derivar en responsabilidad disciplinaria. En este sentido, la Gobernación del Caquetá ha cumplido con sus obligaciones de manera diligente y oportuna.

Por lo anterior, solicitamos atentamente la verificación y conciliación de los valores reportados, con el fin de confirmar si existe un saldo pendiente o si, por el contrario, hay un excedente que deba ser aclarado.

Adjuntamos copia de los respectivos soportes de pago para su validación.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,


LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA
Profesional Especializado
Fondo de Pensiones Territorial del Caquetá

Proyecto: Robinson Rincón Martínez – Abogado Contratista

Florencia,

10 MAR 2025

E# 0864

Doctora

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE

Directora de Contribuciones Pensionales y Egresos

Carrera 7 No. 74 – 21

cuotaspertes@colpensiones.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Objeción a la Cuenta de Cobro No. 2025-000128 del 15 de enero de 2025

Cordial saludo.

La Gobernación del Caquetá – Fondo de Pensiones Territorial, en ejercicio de sus facultades, presenta formal objeción a la cuenta de cobro mencionada en el asunto de referencia, la cual fue allegada mediante Radicado 01651 del 28 de febrero de 2025 en la Ventanilla única de la Gobernación del Caquetá, debido a las siguientes inconsistencias detectadas:

5. **Inconsistencias en la información presentada:** Las cuentas de cobro no se ajustan a los términos acordados en la mesa de trabajo llevada a cabo en febrero de 2025 entre la Profesional Especializada del Fondo de Pensiones de la Gobernación del Caquetá y la Doctora Edith Mayerly Pérez Bejarano Grupo de Cuotas Pensionales DCR-Colpensiones. Se estableció el compromiso de remitir las cuentas de cobro con todos sus anexos y dentro de los periodos relacionados, lo cual no ha sido cumplido en su totalidad.
6. **Datos incompletos en la relación de cobro:** Se ha identificado que las cuentas de cobro no contienen los nombres completos de los pensionados, el número de cédula, el ciclo o mes cobrado, el porcentaje de la cuota parte y el valor correspondiente. La omisión de estos datos impide la verificación exacta de la información y genera dificultades administrativas.
7. **Errores en los valores cobrados:** Se han detectado discrepancias entre los valores cobrados y los valores resultantes de las sumas, lo que puede derivar en pagos erróneos o duplicados. Además, la Gobernación del Caquetá no está obligada a asumir intereses derivados de errores en las cuentas de cobro presentadas por Colpensiones.
8. **Falta de comprobantes de pago:** Se solicita que toda cuenta de cobro venga acompañada de su respectivo comprobante de pago, a fin de evitar inconvenientes administrativos y cobros posteriores de intereses por cuentas incompletas.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que se realice una revisión y ajuste de la cuenta de cobro en cuestión, garantizando que cada cobro corresponda con la información completa y exacta de los pensionados y los valores correctamente calculados.

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4354779 Línea Gratuita: 018000965505.

www.caqueta.gov.co - contactenos@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

De acuerdo con lo dispuesto en la **Ley 33 de 1985**, las cuentas de cobro de cuotas partes pensionales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Que las cuotas partes cobradas no hayan sido suprimidas conforme a la Ley 490 de 1998 y el Decreto 1404 de 1999.
- Que se haya surtido el procedimiento de aceptación correspondiente.
- Que las cuentas de cobro no se encuentren prescritas.
- Que se adjunten los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones y los documentos soporte correspondientes.

Dado que la cuenta de cobro en referencia no cumple con estos requisitos, solicitamos su corrección y el envío de una nueva cuenta que se ajuste a la normativa vigente.

Para cualquier aclaración adicional, pueden comunicarse con nosotros a través del correo electrónico **fondopensiones@caqueta.gov.co**, al teléfono **4354779**, o mediante correo certificado a la Gobernación del Caquetá en la dirección **Carrera 13 Calle 15 Esquina, Florencia, Caquetá**.

Atentamente,



LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA
Profesional Especializado
Fondo de Pensiones Territorial del Caquetá

Revisó: Robinson Rincón Martínez – Abogado Contratista
Proyectó: Jaime Anturi Cuellar – Profesional Universitario

Florencia, 10 MAR 2025

0865

Doctora

STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE

Directora de Contribuciones Pensionales y Egresos

Carrera 7 No. 74 – 21

cuotaspartes@colpensiones.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Objeción a la Cuenta de Cobro No. 2025-000988 del 10 de febrero de 2025

Cordial saludo.

La Gobernación del Caquetá – Fondo de Pensiones Territorial, en ejercicio de sus facultades, presenta formal **objeción** a la cuenta de cobro mencionada en el asunto de referencia, la cual fue allegada mediante Radicado 01775 del 05 de marzo de 2025 en la Ventanilla única de la Gobernación del Caquetá, debido a las siguientes inconsistencias detectadas:

1. **Inconsistencias en la información presentada:** Las cuentas de cobro no se ajustan a los términos acordados en la mesa de trabajo llevada a cabo en febrero de 2025 entre la Profesional Especializada del Fondo de Pensiones de la Gobernación del Caquetá y la Doctora Edith Mayerly Pérez Bejarano Grupo de Cuotas Pensionales DCR-Colpensiones. Se estableció el compromiso de remitir las cuentas de cobro con todos sus anexos y dentro de los periodos relacionados, lo cual no ha sido cumplido en su totalidad.
2. **Datos incompletos en la relación de cobro:** Se ha identificado que las cuentas de cobro no contienen los nombres completos de los pensionados, el número de cédula, el ciclo o mes cobrado, el porcentaje de la cuota parte y el valor correspondiente. La omisión de estos datos impide la verificación exacta de la información y genera dificultades administrativas.
3. **Errores en los valores cobrados:** Se han detectado discrepancias entre los valores cobrados y los valores resultantes de las sumas, lo que puede derivar en pagos erróneos o duplicados. Además, la Gobernación del Caquetá no está obligada a asumir intereses derivados de errores en las cuentas de cobro presentadas por Colpensiones.
4. **Falta de comprobantes de pago:** Se solicita que toda cuenta de cobro venga acompañada de su respectivo comprobante de pago, a fin de evitar inconvenientes administrativos y cobros posteriores de intereses por cuentas incompletas.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que se realice una revisión y ajuste de la cuenta de cobro en cuestión, garantizando que cada cobro corresponda con la información completa y exacta de los pensionados y los valores correctamente calculados.

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4354779 Línea Gratuita: 018000965505.

www.caqueta.gov.co - contactenos@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

De acuerdo con lo dispuesto en la **Ley 33 de 1985**, las cuentas de cobro de cuotas partes pensionales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Que las cuotas partes cobradas no hayan sido suprimidas conforme a la Ley 490 de 1998 y el Decreto 1404 de 1999.
- Que se haya surtido el procedimiento de aceptación correspondiente.
- Que las cuentas de cobro no se encuentren prescritas.
- Que se adjunten los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones y los documentos soporte correspondientes.

Dado que la cuenta de cobro en referencia no cumple con estos requisitos, solicitamos su corrección y el envío de una nueva cuenta que se ajuste a la normativa vigente.

Para cualquier aclaración adicional, pueden comunicarse con nosotros a través del correo electrónico **fondopensiones@caqueta.gov.co**, al teléfono **4354779**, o mediante correo certificado a la Gobernación del Caquetá en la dirección **Carrera 13 Calle 15 Esquina, Florencia, Caquetá**.

Atentamente,



LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA
Profesional Especializado
Fondo de Pensiones Territorial del Caquetá

Revisó: Robinson Rincón Martínez – Abogado Contratista
Proyectó: Jaime Anturi Cuellar – Profesional Universitario

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4354779 Línea Gratuita: 018000965505.

www.caqueta.gov.co - contactenos@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO A Y SE
AUTORIZA A LA AFP PORVENIR, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO A ANTE EL FONPET"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, conferidas en el artículo 305 de la Constitución política, en especial las consagradas en en los Decretos 1616 del 18 de diciembre de 1995, artículos 115 de la Ley 100 de 1993 y 17 de la Ley 549 de 1999, el Decreto Ley 1299 de 1994 y los Decretos reglamentarios 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la **AFP-PORVENIR**, mediante comunicado COR – BON CC 4356057, recibido por correo electrónico del día 13/02/2025, dirigida la Gobernación de Caquetá por medio del correo electrónico y suscrito por **JAIME ACOSTA MOLINA**, Analista II Bonos Pensionales, con radicado interno 01246 del 13/02/2025, ha solicitado al Departamento del Caquetá, el reconocimiento y pago del bono Pensional Tipo A, del señor **ALFONSO CARBONELL OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.356.057** de Aránzazu.

ALFONSO CARBONELL OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.356.057** de Aránzazu, nacido el 12/08/1957, a la fecha tiene 67 años cumplidos.

El señor en mención, laboró en organismos del sector oficial y realizó aportes a entidades de previsión responsables del reconocimiento de conformidad con las certificaciones aportadas así:

ENTIDAD	PERIODO	ENTIDAD RESPONSABLE
NIT/PATRIONAL: 24016200013	10/09/1990 AL 31/12/1990 01/01/1991 AL 30/04/1991 01/05/1991 AL 31/03/1992 01/04/1992 AL 01/01/1993	BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO A Y SE
AUTORIZA A LA AFP PORVENIR, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO A ANTE EL FONPET"**

NIT/PATRONAL: 8016200073	19/02/1993 AL 30/06/1993 01/07/1993 AL 27/10/1993	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT/PATRONAL: 1006200514	29/10/1993 al 31/12/1993 01/01/1994 al 14/04/1994 15/04/1994 al 30/05/1994	BANCO DE OCCIDENTE SUC BGTA
NIT/PATRONAL: 800165852	10/10/1983 AL 22/02/1985 23/04/1985 AL 31/07/1985 01/09/1985 AL 07/12/1986 08/12/1986 AL 08/12/1986	RAMA JUDICIAL DIR.SECC DE ADMN JUDICIAL CAQUETA
NIT/PATRONAL: 800091594	09/12/1986 AL 30/09/1987 01/10/1988 AL 05/09/1990 06/09/1990 AL 06/09/1990	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

A partir del 26 de mayo del 1994 se afilió al RAI, amparado en la ley 100 de 1993.

El tiempo valido para el bono asciende a 3.378 días, lo que equivale a 483 semanas.

Mediante Ordenanza 029 del 30 de junio de 1995 se creó el Fondo de Pensiones Territorial de Caquetá, con el fin de sustituir a la Caja de Previsión Social Departamental, entidad que fue liquidada, en el pago de los pasivos prestacionales.

El valor básico del bono se ha determinado de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1513 de 1998, 1474 de 1997, 1748 de 1995. Se ha actualizado y capitalizado desde la fecha de corte, hasta la fecha límite de emisión o pago, según lo previsto en el artículo 14 del mencionado Decreto 1748, utilizando los índices de precios al consumidor IPC vigentes según el DANE.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO A Y SE
AUTORIZA A LA AFP PORVENIR, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO A ANTE EL FONPET"**

La emisión del bono pensional está a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo número 119 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en los Decretos 1748 de 1995 y 1474 de 1997.

Cuando se cause el derecho a redención de un bono aún no emitido, se hará el pago, sin que sea necesaria la expedición física del título, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 1474 de 1997.

Según certificación expedida el Departamento del Caquetá, **ALFONSO CARBONELL OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.356.057**, no presentó interrupciones durante su tiempo laborado en esta entidad.

Una vez analizado el acervo probatorio este Fondo de Pensiones encuentra ajustado a derecho la correspondiente solicitud, motivo por el cual emite el presente bono y reconoce el cupón principal con base en el siguiente cálculo:

Tiempo Efectivo Para Bono: 3.378 días, 483 semanas
SALARIO BASE BONO: \$488.370
FECHA BASE: 30/06/1992

VALOR DEL BONO PENSIONAL A FECHA DE CORTE	01/06/1994	\$22.004.408
--	-------------------	---------------------

TIPO corte	ENTIDADES:	Días a cargo	Valor fecha
EMISOR	1 NACIÓN	2.316	\$15.227.641
CONTRIBUYENTE:	800091594 DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	1.002	\$6.527.062
CONTRIBUYENTE:	900336004 COLPENSIONES	60	\$249.705

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO A Y SE AUTORIZA A LA AFP PORVENIR, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL BONO PENSIONAL TIPO A ANTE EL FONPET"

BONOS CON REDENCIÓN NORMAL

Beneficiario:	ALFONSO CARBONELL OSPINA
Documento:	cédula No. 4.356.057
Administradora Actual:	PORVENIR
Fecha de corte:	01/06/1994
Fecha de redención normal:	12/08/2019
V/r Cupón Principal a fecha de corte:	\$6.527.062

Son disposiciones aplicables, Ley 100 de 1993, Decreto 1299 de 1994, Decreto 1748 de 1995, Decreto 1474 de 1997 y decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003.

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor de **PORVENIR**, por concepto del Cupón Principal del Bono Pensional Tipo "A", causado por los servicios prestados al Departamento del Caquetá, por el señor **ALFONSO CARBONELL OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.356.057** de Aránzazu, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Beneficiario:	ALFONSO CARBONELL OSPINA
Documento:	cédula No. 4.356.057
Administradora Actual:	PORVENIR
Fecha de corte:	01/06/1994
Fecha de redención normal:	12/08/2019
V/r Cupón Principal a fecha de corte:	\$6.527.062

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4105 de 2004 esta entidad procederá al pago de la Cuota Parte del Bono pensional con los recursos del **FONPET**, para lo cual se adiciona a este reconocimiento los respectivos formatos diseñados por la Oficina de Bonos pensionales.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Administradora del Fondo de Pensiones y cesantías **PORVENIR**, para que gestione el retiro de recursos que el Departamento

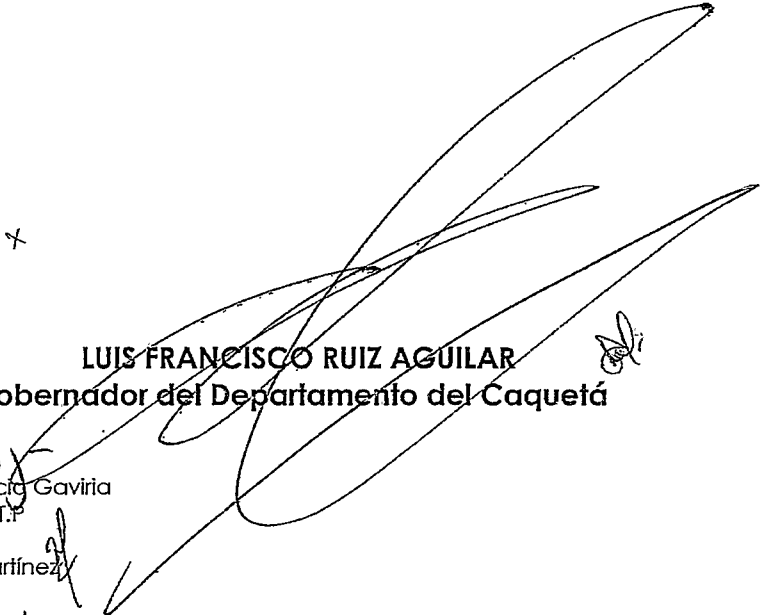
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO A Y SE
AUTORIZA A LA AFP PORVENIR, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO A ANTE EL FONPET"**

del Caquetá tiene en el fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, para cubrir el pago del Cupón del Bono Pensional Reconocido a favor el señor **ALFONSO CARBONELL OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.356.057** de Aránzazu.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de esta resolución a la Administradora del Fondo de Pensiones y cesantías **PORVENIR**, debido a que en el trámite de solicitud de emisión de bonos pensionales y de pago de los mismos, éste Fondo se encuentra actuando por cuenta de sus afiliados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, de conformidad con los artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Governador del Departamento del Caquetá

Aprobó: Lady Johana Palacio Gaviria
Profesional Especializado F.T.P.

Revisó: Robinson Rincón Martínez
Abogado contratista

Proyectó: Leidy Katherine Cuellar Argote
Profesional Universitario F.T.P.

Anexo No 2

(AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD QUE TIENE RECURSOS EN EL FONPET PARA REALIZAR EL RETIRO DE RECURSOS PARA EL PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES)

Yo **LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.628.636 de Santa Marta, en mi calidad de Representante Legal de la Entidad Territorial, **DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**, elegido mediante votación popular según constancia expedida por la delegada de la registradora nacional del estado civil de fecha 01 de noviembre del 2023 y Acta de Posesión Nro.019 del 27 de diciembre de 2023 de la Notaría Segunda del Circuito de Florencia; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 863 de 2003 y el artículo 18 del Decreto Reglamentario 4105 de 2004, autorizo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que pague con cargo a los recursos que esta entidad posee en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$6.527.062) M/CTE**, correspondiente al Cupón del Bono Pensional Tipo A, del señor **ALFONSO CARBONELL OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.356.057** de Aránzazu.

Por medio de la presente se está autorizando que la suma a pagar con cargo a los recursos del FONPET, sea el producto de tomar el valor del bono o cupón a la fecha de corte, actualizar y capitalizar dicho valor hasta la fecha de la redención anticipada (fallecimiento o estructuración de la invalidez) o hasta la fecha de redención normal. Desde esta fecha, hasta aquella en la que se expida la resolución que ordena el pago, únicamente será actualizado. (Artículos 15 y 16 del decreto 3798 del 23 de diciembre de 2003).

El valor a pagar del Bono Pensional con los recursos del FONPET se debitará de la cuenta del sector propósito General.

La entidad territorial ha efectuado el aforo y la apropiación de la respectiva partida en el presupuesto, como requisito previo que debe cumplirse para

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, conferidas en el artículo 305 de la Constitución política, en especial las consagradas en en los Decretos 1616 del 18 de diciembre de 1995, artículos 115 de la Ley 100 de 1993 y 17 de la Ley 549 de 1999, el Decreto Ley 1299 de 1994 y los Decretos reglamentarios 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante Radicado N° 2024_12890233 del 29 de enero de 2025; bajo el Radicado interno N°01220 del 13 de febrero de 2025 de ventanilla única de la Gobernación del Caquetá suscrito por **STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE**, Directora de Contribuciones Pensionales y Egresos, Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, ha solicitado al Departamento del Caquetá, cobro de bono Pensional Tipo B, para emisión y Pago de la señora **MARIA LUCIA MONTENEGRO DE CLAROS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.756.908**.

Que la señora **MARIA LUCIA MONTENEGRO DE CLAROS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.756.908**, nacido el 01/09/1954, a la fecha tiene 70 años cumplidos.

La señora en mención laboró en organismos del sector oficial y realizó aportes a entidades de previsión responsables del reconocimiento de conformidad con las certificaciones aportadas así:

Plus

RESOLUCIÓN No. 000229
(14 de febrero de 2025)

CAQUETÁ

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET**

ENTIDAD	PERÍODO	ENTIDAD RESPONSABLE
NIT/PATRONAL: 800091594	10/12/1992 al 31/12/1992	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
	01/01/1993 al 31/01/1993	
	01/02/1993 al 28/02/1993	
	01/03/1993 al 31/03/1993	
	01/04/1993 al 30/04/1993	
	01/05/1993 al 31/05/1993	
	01/06/1993 al 30/06/1993	
	01/07/1993 al 31/07/1993	
	01/08/1993 al 31/08/1993	
	01/09/1993 al 30/09/1993	
	01/10/1993 al 31/10/1993	
	01/11/1993 al 30/11/1993	
	01/12/1993 al 31/12/1993	
	01/01/1994 al 31/01/1994	
	01/02/1994 al 28/02/1994	
	01/03/1994 al 31/03/1994	
	01/04/1994 al 30/04/1994	
	01/05/1994 al 31/05/1994	
	01/06/1994 al 30/06/1994	
	01/07/1994 al 31/07/1994	
	01/08/1994 al 31/08/1994	
	01/09/1994 al 30/09/1994	
	01/10/1994 al 31/10/1994	
	01/11/1994 al 30/11/1994	
	01/12/1994 al 31/12/1994	
	01/01/1995 al 31/01/1995	
	01/02/1995 al 28/02/1995	
	01/03/1995 al 31/03/1995	
	01/04/1995 al 30/04/1995	
	01/05/1995 al 30/05/1995	
	01/06/1995 al 30/06/1995	

A partir del 01 de enero de 1996 se afilió al I.S.S/COLPENSIONES para pensión, de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993.

El tiempo laborado en entidades del Estado asciende a 933 días, lo que equivale a 133 semanas.

Mediante Ordenanza 016 del 29 de junio de 1995 se creó el Fondo de Pensiones Territorial de Caquetá, con el fin de sustituir a la Caja de Previsión Social



GOBERNACIÓN DEL
CAQUETÁ

NIT: 800.091.594

RESOLUCIÓN No. 000229
(14 de febrero de 2025)

CAQUETÁ

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET**

Departamental, entidad que fue liquidada, en el pago de los pasivos
prestacionales.

El valor básico del bono se ha determinado de acuerdo con lo establecido en
los Decretos 1513 de 1998 artículos 2, 3, 13, 16 y 26; 1474 de 1997 artículos 11 y 12
y 1748 de 1995 artículos 38 a 41. Se ha actualizado y capitalizado desde la fecha
de corte o traslado al I.S.S. hasta la fecha límite de emisión o pago, según lo
previsto en el artículo 14 del mencionado Decreto 1748, utilizando los índices de
precios al consumidor IPC vigentes según el DANE.

La emisión del bono pensional está a cargo del Departamento del Caquetá de
conformidad con lo dispuesto en el artículo número 119 de la Ley 100 de 1993,
en concordancia con lo establecido en los Decretos 1748 de 1995 y 1474 de 1997.

El artículo 15 del Decreto 1748 de 1995 establece que: "la redención normal de
los bonos tipo B se dará en la fecha que el trabajador se pensione por vejez, de
conformidad con los artículos 33 a 36, inclusive, de la Ley 100 de 1993".

Cuando se cause el derecho a redención de un bono aún no emitido, se hará
el pago, sin que sea necesaria la expedición física del título, de conformidad con
el artículo 6 del Decreto 1474 de 1997.

Según certificación 202309800091594000440025 del 19/09/2023 expedida por la
Gobernación del Caquetá, la señora **MARIA LUCIA MONTENEGRO DE CLAROS**,
identificada con cédula de ciudadanía No. **40.756.908**, no presenta
interrupciones durante su tiempo laborado y su salario a fecha base es cero (**\$0**)
M/CTE, ya que el **SB**- Salario base para bonos tipo B es el salario sobre el cual
aportaba en FC y no se encontraba activa a 30/06/1992 ni había realizado
cotizaciones anteriores a esa fecha y de acuerdo al:

"Decreto 1748 de 1995

Artículo 27. DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-La fecha base, FB, es el 30 de
junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida en
dicha fecha; en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral
válida anterior al 30 de junio de 1992.

Www

RESOLUCIÓN No. 000229
(14 de febrero de 2025)


CAQUETÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET

Artículo 28. SALARIO BASE -SB-Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 1474 de 1998. 1. Para trabajadores que cotizaban al ISS en FB, se tomará el último salario mensual devengado y reportado al ISS con anterioridad a esa fecha. Se supondrá siempre que dicho salario es el mismo sobre el que cotizaban en FB, salvo que el trabajador aporte prueba en contrario, prueba que estará constituida por una constancia del ISS. Si el ISS informa que no obra constancia sobre el salario devengado y reportado, el empleador expedirá una en tal sentido, en la cual el salario devengado se calculará como en los numerales 2 y 3 siguientes."

Una vez analizado el acervo probatorio este Fondo de Pensiones encuentra ajustado a derecho la correspondiente solicitud; motivo por el cual emite el presente bono y reconoce el cupón principal con base en el siguiente cálculo:

Tiempo Efectivo para Bono: 933 días 133 semanas
Salario Base Bono: \$0
Fecha Base: N.A.

DETALLE CALCULO DEL BONO

Liquidación	Tipo: B Número: 94725671
Decreto	1513
Tipo Cálculo	0
Fecha de Corte (DD/MM/AAAA)	01/07/1995 IPCP: 772.6420876
Fecha Anterior a Fecha de Corte (DD/MM/AAAA)	30/06/1995 IPCP: 772.4502209
Tasa de Reajuste	4.0 %
Tiempo Total de Servicio	933(días) 133.28(sem semanas)
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	Modalidad: 0
Fecha de Referencia (DD/MM/AAAA)	08/11/2017
Tiempo de Referencia (días)	0
Salario Base	\$0.00
Salario De Referencia	\$0.00
Salario Medio Nacional Fecha Referencia	2.340163
Salario Medio Nacional Fecha Corte	2.956891
Pensión de Referencia	\$0.00 Factor Auxilio Referencia: 0.0
Auxilio de Referencia	\$0.00
Factor Actuarial 4	0.0
Factor Actuarial 5	0.0
Factor Actuarial 6	0.0
Valor Bono a Fecha de Corte	\$577,902.00
Valor Cupón ISS a Fecha de Corte	\$0.00
Valor Versión a Fecha de Corte	\$577,902.00

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET"

DETALLE LIQUIDACIÓN MENSUAL

PERIODO	PATRÓN/EMPLEADOR	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	BC	DÍAS	BC	PES	VALOR
199212		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	65,190	22	46,263	1.74797650	5,256.43
199301		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	170,000	31	170,000	1.71573840	18,958.91
199302		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	170,000	28	170,000	1.68409480	18,609.25
199303		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	170,000	31	170,000	1.65303490	18,266.04
199304		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	170,000	30	170,000	1.62254780	17,929.15
199305		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	170,000	31	170,000	1.59262300	17,598.48
199306		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	170,000	30	170,000	1.56325010	17,273.91
199307		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	170,000	31	170,000	1.53441890	16,955.33
199308		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	170,000	31	170,000	1.50611950	16,642.62
199309		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	170,000	30	170,000	1.47834200	16,335.68
199310		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	170,000	31	170,000	1.45107680	16,034.40
199311		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	170,000	30	170,000	1.42431440	15,738.67

Handwritten signature

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET**

199312		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	170,00 0	31	170,000	1.39804560	15,448.40
199401		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	195,50 0	31	195,500	1.37226130	21,462.17
199402		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	195,50 0	28	195,500	1.34695260	21,066.34
199403		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	195,50 0	31	195,500	1.32211060	20,677.81
199404		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	195,50 0	30	195,500	1.29772680	20,296.45
199405		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	195,50 0	31	195,500	1.27379270	19,922.12
199406		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	195,50 0	30	195,500	1.25030000	19,554.69
199407		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	195,50 0	31	195,500	1.22724060	19,194.04
199408		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	195,50 0	31	195,500	1.20460650	18,840.05
199409		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	195,50 0	30	195,500	1.18238980	18,492.58
199410		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	195,50 0	31	195,500	1.16058290	18,151.52
199411		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	195,50 0	30	195,500	1.13917810	17,816.75
199412		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	195,50 0	31	195,500	1.11816810	17,488.15
199501		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	236,55 5	31	236,555	1.09754570	23,366.69

RESOLUCIÓN No. 000229
(14 de febrero de 2025)

CAQUETÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET

199502		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	236,55 5	28	236,555	1.07730350	22,935.74
199503		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	236,55 5	31	236,555	1.05743470	22,512.73
199504		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	236,55 5	30	236,555	1.03793230	22,097.53
199505		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	236,55 5	31	236,555	1.01878960	21,689.98
199506		DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ (800091594)	236,55 5	30	236,555	1.00000000	21,289.95

Total Días	933	Total Valor Aporte	577,902.55
---------------	-----	--------------------------	------------

VLR BRUTO BONO PENSIONAL A FECHA DE CORTE 01/07/1995: \$ 577.902

TIPO	ENTIDADES:	Días a cargo	Valor FC
Emisor:	800091594 Departamento del Caquetá	933	\$577902

BONOS CON REDENCIÓN NORMAL

Beneficiario: **MARIA LUCIA MONTENEGRO DE CLAROS**
Documento: **40.756.908**
Administradora Actual: **COLPENSIONES**
Fecha de corte: **01/07/1995**
Redención Normal: **08/11/2017**
V/r Cupón Principal a fecha de corte: **\$577.902**

Handwritten signature

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET**

Son disposiciones aplicables, Ley 100 de 1993, Decreto 1299 de 1994, Decreto 1748 de 1995, Decreto 1474 de 1997 y decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003.

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor de COLPENSIONES, por concepto del Cupón Principal del Bono Pensional Tipo "B", causado por los servicios prestados al Departamento del Caquetá, por la señora **MARIA LUCIA MONTENEGRO DE CLAROS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.756.908**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

BONOS CON REDENCIÓN NORMAL

Beneficiario:	MARIA LUCIA MONTENEGRO DE CLAROS
Documento:	40.756.908
Administradora Actual:	COLPENSIONES
Fecha de corte:	01/07/1995
Redención Normal:	08/11/2017
V/r Cupón Principal a fecha de corte:	\$577.902

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4105 de 2004 esta entidad procederá al pago de la Cuota Parte del Bono pensional con los recursos del FONPET, para lo cual se adiciona a este reconocimiento los respectivos formatos diseñados por la Oficina de Bonos pensionales.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Administradora del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, para que gestione el retiro de recursos que el Departamento del Caquetá tiene en el fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, para cubrir el pago del Cupón del Bono Pensional Reconocido a favor de la señora **MARIA LUCIA MONTENEGRO DE CLAROS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.756.908**.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET**

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de esta Resolución a la Administradora del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, debido a que en el trámite de solicitud de emisión de bonos pensionales y de pago de los mismos, éste Fondo se encuentra actuando por cuenta de sus afiliados.

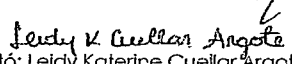
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, de conformidad con los artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Governador del Departamento del Caquetá


Aprobó: Lady Johana Palacio Gaviria
Profesional Especializado F.T.P


Revisó: Robinson Rincón Martínez
Abogado contratista


Proyectó: Leidy Katherine Cuellar Argote
Profesional Universitario F.T.P

Anexo No. 2

(AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD QUE TIENE RECURSOS EN EL FONPET PARA REALIZAR EL RETIRO DE RECURSOS PARA EL PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES)

Yo **LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.628.636 de Santa María, en mi calidad de Representante Legal de la Entidad Territorial, **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, elegido mediante votación popular según constancia expedida por la delegada de la registradora nacional del estado civil de fecha 01 de noviembre del 2023 y Acta de Posesión Nro.019 del 27 de diciembre de 2023 de la Notaría Segunda del Circuito de Florencia; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 863 de 2003 y el artículo 18 del Decreto Reglamentario 4105 de 2004, autorizo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que pague con cargo a los recursos que esta entidad posee en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$577.902) MCTE**, correspondiente al Cupón del Bono Pensional Tipo B, de la señora **MARIA LUCIA MONTENEGRO DE CLAROS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.756.908**.

Por medio de la presente se está autorizando que la suma a pagar con cargo a los recursos del FONPET, sea el producto de tomar el valor del bono o cupón a la fecha de corte, actualizar y capitalizar dicho valor hasta la fecha de la redención anticipada (fallecimiento o estructuración de la invalidez) o hasta la fecha de redención normal. Desde esta fecha, hasta aquella en la que se expida la resolución que ordena el pago, únicamente será actualizado. (Artículos 15 y 16 del decreto 3798 del 23 de diciembre de 2003).

Que el Cupón del Bono Pensional fue reconocido mediante acto administrativo de fecha 14 de febrero de 2025 por el Departamento del Caquetá.

El valor a pagar del Bono Pensional con los recursos del FONPET se debitará de la cuenta del sector propósito General.

Chir

ASPECTOS QUE DEBE CONOCER EL REPRESENTANTE LEGAL

Declaro que sé que el FONPET no reemplaza a las Entidades Territoriales en su responsabilidad por los pasivos pensionales de las entidades territoriales.

Que el pasivo pensional seguirá correspondiendo a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos, o que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que ésta asuma la responsabilidad por los mismos, (Artículo 3 de la Ley 549 de 1999).

Que conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 4105 de 2004, mientras el cubrimiento del pasivo pensional sea inferior al 100%, no se podrán retirar recursos de la cuenta de la entidad territorial en el FONPET, salvo los casos en que se solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización de retiro para el pago de bonos pensionales y/o cuotas partes pensionales. La entidad deberá atender sus obligaciones pensionales exigibles con los recursos del Fondo de Pensiones Territorial, el patrimonio autónomo o las reservas constituidas para tal fin, o con otros recursos.

Cuando el cubrimiento del pasivo pensional sea igual o superior al cien por ciento (100%), la entidad territorial tendrá derecho a retirar del FONPET una suma no superior al monto de sus obligaciones corrientes de cada vigencia fiscal, con destino al pago de los pasivos de que trata el artículo 11.2.1 del Decreto 4105 de 2004. (Las obligaciones, compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones de la entidad territorial de conformidad con el respectivo cálculo actuarial).

Que para efectos del retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, de que trata el artículo 5 de la Ley 549 de 1999, se estableció que el límite máximo para retiros que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, será del 50% del saldo disponible en la cuenta del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales.

Man J.

La entidad territorial ha efectuado el aforo y la apropiación de la respectiva partida en el presupuesto, como requisito previo que debe cumplirse para el pago de los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales con los recursos solicitados al FONPET.

Para efectos de la presente autorización certifico:

1. Que mediante Resolución N° 000229 del 14/02/2025, se reconoció y se autorizó el pago del Cupón del Bono Pensional a favor de la señora **MARIA LUCIA MONTENEGRO DE CLAROS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.756.908**. (anexo copia).
2. Que el valor del Bono Pensional corresponde a los tiempos laborados en el Departamento del Caquetá.
3. Que no existen recursos suficientes para el pago del Cupón del Bono Pensional de la señora **MARIA LUCIA MONTENEGRO DE CLAROS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.756.908**, en el Fondo de Pensiones Territorial, ni en el presupuesto de la entidad territorial.

Firma del Representante Legal:

Nombres y Apellidos: **LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**

Cédula: 7.628.636 de Santa Marta

Dirección: Calle 15 con carrera 13 Esquina

Teléfono: 6084366860 Extensión 1020

Fecha: 14 de febrero de 2025

Que para el retiro de los recursos de que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, la entidad territorial deberá acreditar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1308 de 2003, y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Que los recursos del FONPET no podrán destinarse al pago de intereses de mora por concepto de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. Si dichos intereses llegaren a causarse, deberán ser pagados con recursos propios de la entidad territorial.

Firma del Representante Legal:

Aprobó: Lady Johana Palacio Gaviria
Profesional Especializado F.T.P.

Revisó: Robinson Rincón Martínez
Abogado contratista.

Proyectó: Leidy Katherine Cuellar Argote
Profesional Universitario F.T.P.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, conferidas en el artículo 305 de la Constitución política, en especial las consagradas en los Decretos 1616 del 18 de diciembre de 1995, artículos 115 de la Ley 100 de 1993 y 17 de la Ley 549 de 1999, el Decreto Ley 1299 de 1994 y los Decretos reglamentarios 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante Radicado No. 2024_24053227 del 12/12/2024; con radicado N°00061 del 07 de enero del 2025 de ventanilla única de la Gobernación del Caquetá, suscrito por **STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE**, Directora de Contribuciones Pensionales y Egrésos, Gerencia de Financiamiento e inversiones de Colpensiones, solicitó al Departamento del Caquetá, cobro de bono Pensional Tipo B, para emisión y Pago del señor **JESUS ANTONIO MENDEZ MOTTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°17.633.080.

Mediante oficio con radicado 0119 enviado el día 16 de enero de 2025, el Fondo de Pensión Territorial del Caquetá, dio respuesta a esa solicitud informando que no era posible realizar el proceso de Reconocimiento y pago del Bono Tipo B, toda vez que, al momento de ingresar al interactivo de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solo admitía registrar el trámite de objeción, adjuntando el soporte y se solicitó la revisión del caso en el interactivo de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para poder dar continuidad con el proceso.

Colpensiones, mediante radicado 2025_534381-0361033 del 05/02/2025, recibido con radicado interno No. 01643 del 28/02/2025, reitera la solicitud indicando que la objeción no era válida y que Colpensiones no podía registrar ni conminar para que se efectuara dicho registro y que hasta que no se efectuara el pago efectivo del concepto del bono, Colpensiones continuaría las acciones de cobro.

Por lo anterior, se procedió a validar nuevamente el interactivo, encontrando que ya se encuentra habilitado, pues la detención que presentaba se levantó el 19/01/2025, por lo cual se procederá a realizar el reconocimiento.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET**

El señor **JESÚS ANTONIO MENDEZ MOTTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía **Nº17.633.080**, nacido el 15/06/1961, a la fecha tiene 63 años cumplidos.

El señor en mención laboró en organismos del sector oficial y realizó aportes a entidades de previsión responsables del reconocimiento de conformidad con las certificaciones aportadas así:

ENTIDAD	PERÍODO	ENTIDAD RESPONSABLE
NIT/PATRONAL: 800091594	17/09/1981 al 29/06/1982 30/06/1982 al 30/06/1982	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
NIT/PATRONAL: 891180098	27/06/1983 al 21/10/1986 09/01/1987 al 29/06/1992 30/06/1992 al 26/02/1995	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

A partir del 01 de febrero de 2006 se afilió al I.S.S./COLPENSIONES para pensión, de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993.

El tiempo laborado en entidades del Estado asciende a 4.471 días, lo que equivale a 639 semanas.

Mediante Ordenanza 016 del 29 de junio de 1995 se creó el Fondo de Pensiones Territorial de Caquetá, con el fin de sustituir a la Caja de Previsión Social Departamental, entidad que fue liquidada, en el pago de los pasivos prestacionales.

El valor básico del bono se ha determinado de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1513 de 1998 artículos 2, 3, 13, 16 y 26; 1474 de 1997 artículos 11 y 12 y 1748 de 1995 artículos 38 a 41. Se ha actualizado y capitalizado desde la fecha de corte o traslado al I.S.S. hasta la fecha límite de emisión o pago, según lo previsto en el artículo 14 del mencionado Decreto 1748, utilizando los índices de precios al consumidor IPC vigentes según el DANE.

La emisión del bono pensional está a cargo de la Nación de conformidad con lo dispuesto en el artículo número 111 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET**

establecido en los Decretos 1748 de 1995 y 1474 de 1997 y el Departamento del Caquetá tiene la calidad de contribuyente.

El artículo 15 del Decreto 1748 de 1995 establece que: "la redención normal de los bonos tipo B se dará en la fecha que el trabajador se pensione por vejez, de conformidad con los artículos 33 a 36, inclusive, de la Ley 100 de 1993".

Cuando se cause el derecho a redención de un bono aún no emitido, se hará el pago, sin que sea necesaria la expedición física del título, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 1474 de 1997.

Según certificación electrónica de tiempos laborados CETIL No. 202406800091594000980004 del 14/06/2024 expedida por la Gobernación del Caquetá, el señor **JESUS ANTONIO MENDEZ MOTTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía **Nº17.633.080**, no presenta interrupciones durante su tiempo laborado y su salario base a 30/06/1992, era de **CIÉNTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$120.853) M/CTE.**

Una vez analizado el acervo probatorio este Fondo de Pensiones encuentra ajustado a derecho la correspondiente solicitud, motivo por el cual emite el presente bono y reconoce el cupón principal con base en el siguiente cálculo:

Tiempo Efectivo para Bono:	4.471 días, 639 semanas
Salario Base Bono:	\$120.853
Fecha Base:	30/06/1992

VLR BRUTO BONO PENSIONAL A FECHA DE CORTE	27/02/1995:	\$ 3.313.524
--	--------------------	---------------------

TIPO	ENTIDADES:	Días a cargo	Valor FC
Emisor:	1 Nación	4.184	\$3.100.824
Contribuyente:	800091594 Departamento del Caquetá	287	\$212.700

RESOLUCIÓN No. 000377
(05 de marzo de 2025)


CAQUETÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET"

BONOS CON REDENCIÓN NORMAL

Beneficiario:	JESÚS ANTONIO MENDEZ MOTTA
Documento:	No. 17.633.080
Administradora Actual:	COLPENSIONES
Fecha de corte:	27/02/1995
Redención Normal	15/06/2023
V/r Cupón Principal a fecha de corte:	\$212.700

Son disposiciones aplicables, Ley 100 de 1993, Decreto 1299 de 1994, Decreto 1748 de 1995, Decreto 1474 de 1997 y decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003.

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor de COLPENSIONES, por concepto del Cupón Principal del Bono Pensional Tipo "B", causado por los servicios prestados al Departamento del Caquetá, por el señor **JESUS ANTONIO MENDEZ MOTTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°17.633.080, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

BONOS CON REDENCIÓN NORMAL

Beneficiario:	JESUS ANTONIO MENDEZ MOTTA
Documento:	No. 17.633.080
Administradora Actual:	COLPENSIONES
Fecha de corte:	27/02/1995
Redención Normal	15/06/2023
V/r Cupón Principal a fecha de corte:	\$212.700

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4105 de 2004 esta entidad procederá al pago de la Cuota Parte del Bono pensional con los recursos del FONPET, para lo cual se adiciona a este reconocimiento los respectivos formatos diseñados por la Oficina de Bonos pensionales.

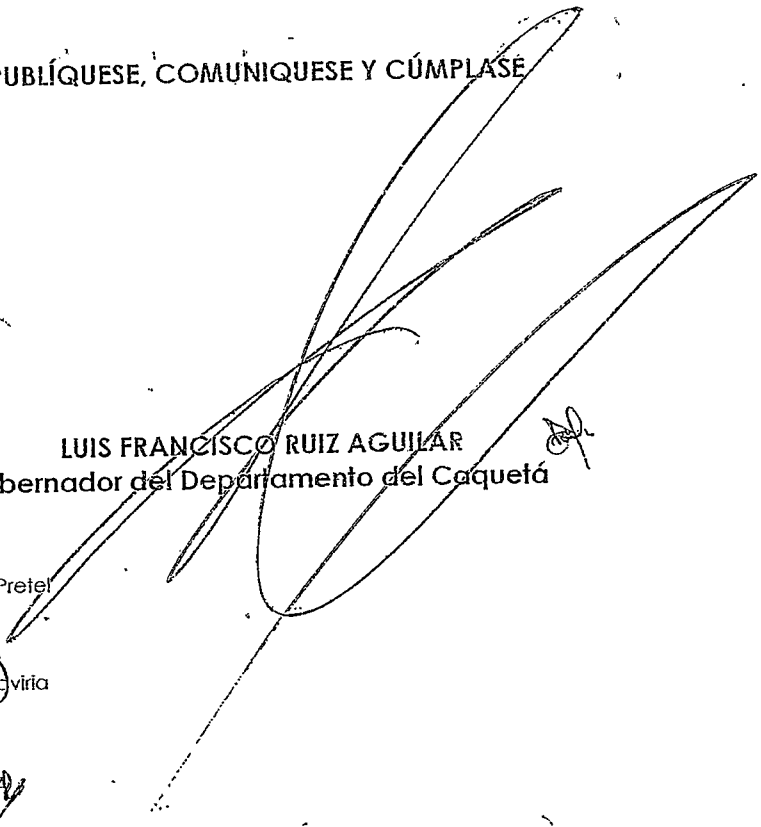
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET"**

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Administradora del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, para que gestione el retiro de recursos que el Departamento del Caquetá tiene en el fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, para cubrir el pago del Cupón del Bono Pensional Reconocido a favor del señor **JESUS ANTONIO MENDEZ MOTTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°17.633.080.

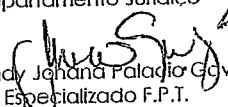
ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de esta Resolución a la Administradora del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, debido a que en el trámite de solicitud de emisión de bonos pensionales y de pago de los mismos, éste Fondo se encuentra actuando por cuenta de sus afiliados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, de conformidad con los artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gobernador del Departamento del Caquetá


Votó: Sandra Milena Rodríguez Pretel
Asesora Departamento Jurídico


Aprobó: Lady Johana Palacio Gaviria
Profesional Especializado F.P.T.


Revisó: Robinson Rincón Martínez
Abogado contralista


Proyectó: Leidy Katherine Cuellar Argote
Profesional Universitario F.P.T.

Anexo No 2

(AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD QUE TIENE RECURSOS EN EL FONPET PARA REALIZAR EL RETIRO DE RECURSOS PARA EL PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES)

Yo **LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.628.636 de Santa Marta, en mi calidad de Representante Legal de la Entidad Territorial, **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, elegido mediante votación popular según constancia expedida por la delegada de la registradora nacional del estado civil de fecha 01 de noviembre del 2023 y Acta de Posesión Nro.019 del 27 de diciembre de 2023 de la Notaría Segunda del Circuito de Florencia; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 863 de 2003 y el artículo 18 del Decreto Reglamentario 4105 de 2004, autorizo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que pague con cargo a los recursos que esta entidad posee en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS \$212.700 MCTE**, correspondiente al Cupón del Bono Pensional Tipo B, del señor **JESUS ANTONIO MENDEZ MOTTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N°17.633.080**.

Por medio de la presente se está autorizando que la suma a pagar con cargo a los recursos del FONPET, sea el producto de tomar el valor del bono o cupón a la fecha de corte, actualizar y capitalizar dicho valor hasta la fecha de la redención anticipada (fallecimiento o estructuración de la invalidez) o hasta la fecha de redención normal. Desde esta fecha, hasta aquella en la que se expida la resolución que ordena el pago, únicamente será actualizado. (Artículos 15 y 16 del decreto 3798 del 23 de diciembre de 2003).

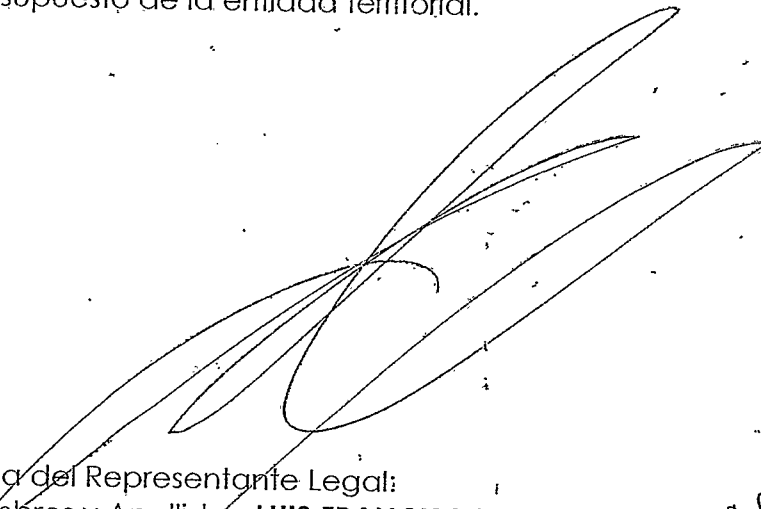
Que el Cupón del Bono Pensional fue reconocido mediante acto administrativo de fecha 05 de marzo de 2025 por el Departamento del Caquetá.

El valor a pagar del Bono Pensional con los recursos del FONPET se debitará de la cuenta del sector propósito General.

La entidad territorial ha efectuado el aforo y la apropiación de la respectiva partida en el presupuesto, como requisito previo que debe cumplirse para el pago de los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales con los recursos solicitados al FONPET.

Para efectos de la presente autorización certifico:

1. Que mediante Resolución N° 000377 del 05/03/2025, se reconoció y se autorizó el pago del Cupón del Bono Pensional a favor del **JESUS ANTONIO MENDEZ MOTTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°17.633.080. (Anexo copia).
2. Que el valor del Bono Pensional corresponde a los tiempos laborados en el Departamento del Caquetá.
3. Que no existen recursos suficientes para el pago del Cupón del Bono Pensional del señor **JESUS ANTONIO MENDEZ MOTTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°17.633.080, en el Fondo de Pensiones Territorial, ni en el presupuesto de la entidad territorial.



Firma del Representante Legal:

Nombres y Apellidos: **LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**

Cédula: 7.628.636 de Santa Marta

Dirección: Calle 15 con carrera 13 Esquina

Teléfono: 6084366860 Extensión 1020.

Fecha: 05 de marzo de 2025

ASPECTOS QUE DEBE CONOCER EL REPRESENTANTE LEGAL

Declaro que sé que el FONPET no reemplaza a las Entidades Territoriales en su responsabilidad por los pasivos pensionales de las entidades territoriales.

Que el pasivo pensional seguirá correspondiendo a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos, o que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que ésta asuma la responsabilidad por los mismos, (Artículo 3 de la Ley 549 de 1999).

Que conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 4105 de 2004, mientras el cubrimiento del pasivo pensional sea inferior al 100%, no se podrán retirar recursos de la cuenta de la entidad territorial en el FONPET, salvo los casos en que se solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización de retiro para el pago de bonos pensionales y/o cuotas partes pensionales. La entidad deberá atender sus obligaciones pensionales exigibles con los recursos del Fondo de Pensiones Territorial, el patrimonio autónomo o las reservas constituidas para tal fin, o con otros recursos.

Cuando el cubrimiento del pasivo pensional sea igual o superior al cien por ciento (100%), la entidad territorial tendrá derecho a retirar del FONPET una suma no superior al monto de sus obligaciones corrientes de cada vigencia fiscal, con destino al pago de los pasivos de que trata el artículo 11.2.1 del Decreto 4105 de 2004. (Las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones de la entidad territorial de conformidad con el respectivo cálculo actuarial).

Que para efectos del retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, de que trata el artículo 5 de la Ley 549 de 1999, se estableció que el límite máximo para retiros que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, será del 50% del saldo disponible en la cuenta del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales.

Que para el retiro de los recursos de que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, la entidad territorial deberá acreditar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1308 de 2003, y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Que los recursos del FONPET no podrán destinarse al pago de intereses de mora por concepto de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. Si dichos intereses llegaren a causarse, deberán ser pagados con recursos propios de la entidad territorial.

Firma del Representante Legal:

Yo, Bo. Sandra Milena Rodríguez Prelei
Asesora Departamento Jurídico

Aprobó: Lady Johana Piliación Gaviria
Profesional Especializado F.P.T.

Revisó: Robinson Rincón Martínez
Abogado contralista

Leidy K. Cuellar Angote
Proyectó: Leidy Katherine Cuellar Angote
Profesional Universitario F.P.T.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, conferidas en el artículo 305 de la Constitución política, en especial las consagradas en en los Decretos 1616 del 18 de diciembre de 1995, artículos 115 de la Ley 100 de 1993 y 17 de la Ley 549 de 1999, el Decreto Ley 1299 de 1994 y los Decretos reglamentarios 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante oficio N° 2024_23604684/2025-001572 del 23 de enero de 2025; bajo radicado interno N° 01649 del 28/02/2025 de ventanilla única de la Gobernación del Caquetá suscrito por **STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE**, Directora de Contribuciones Pensionales y Egresos, Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, ha solicitado al Departamento del Caquetá, cobro de bono Pensional Tipo B, para emisión y Pago del señor **JORGE YERE POLANCO CERQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.634.661**.

El señor **JORGE YERE POLANCO CERQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.634.661**, nacido el 19/06/1960, a la fecha tiene 64 años cumplidos.

El señor en mención laboró en organismos del sector oficial y realizó aportes a entidades de previsión responsables del reconocimiento de conformidad con las certificaciones aportadas así:

ENTIDAD	PERÍODO	ENTIDAD RESPONSABLE
NIT/PATRONAL: 800091594	10/08/1982 al 29/06/1992 30/06/1992 al 30/06/1995	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET"

A partir del 01 de junio de 2012 se afilió al I.S.S./COLPENSIONES para pensión, de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993.

El tiempo laborado en entidades del Estado asciende a 4.708 días, lo que equivale a 673 semanas.

Mediante Ordenanza 016 del 29 de junio de 1995 se creó el Fondo de Pensiones Territorial de Caquetá, con el fin de sustituir a la Caja de Previsión Social Departamental, entidad que fue liquidada, en el pago de los pasivos previsionales.

El valor básico del bono se ha determinado de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1513 de 1998 artículos 2, 3, 13, 16 y 26; 1474 de 1997 artículos 11 y 12 y 1748 de 1995 artículos 38 a 41. Se ha actualizado y capitalizado desde la fecha de corte o traslado al I.S.S. hasta la fecha límite de emisión o pago, según lo previsto en el artículo 14 del mencionado Decreto 1748, utilizando los índices de precios al consumidor IPC vigentes según el DANE.

La emisión del bono pensional está a cargo del Departamento del Caquetá de conformidad con lo dispuesto en el artículo número 119 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en los Decretos 1748 de 1995 y 1474 de 1997.

El artículo 15 del Decreto 1748 de 1995 establece que: "la redención normal de los bonos tipo B se dará en la fecha que el trabajador se pensione por vejez, de conformidad con los artículos 33 a 36, inclusive, de la Ley 100 de 1993". Cuando se cause el derecho a redención de un bono aún no emitido, se hará el pago, sin que sea necesaria la expedición física del título, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 1474 de 1997.

Según certificación electrónica de tiempos laborados CETIL No. 202408800091594000920006 del 12/08/2024 expedida por la Gobernación del Caquetá, el señor **JORGE YERE POLANCO CERQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.634.661**, no presenta interrupciones durante su tiempo laborado y su salario base a 30/06/1992, era de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$136.800) M/CTE.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET**

Una vez analizado el acervo probatorio este Fondo de Pensiones encuentra ajustado a derecho la correspondiente solicitud, motivo por el cual emite el presente bono y reconoce el cupón principal con base en el siguiente cálculo:

Tiempo Efectivo para Bono: 4.708 días, 673 semanas
Salario Base Bono: \$136.800
Fecha Base: 30/06/1992

VLR BRUTO BONO PENSIONAL A FECHA DE CORTE 01/07/1995: \$ 4.673.561

TIPO	ENTIDADES:	Días a cargo	Valor FC
Emisor:	800091594 Departamento del Caquetá	4.708	\$4.673.561

BONOS CON REDENCIÓN NORMAL

Beneficiario:	JORGE YERE POLANCO CERQUERA
Documento:	No. 17.634.661
Administradora Actual:	COLPENSIONES
Fecha de corte:	01/07/1995
Redención Normal:	19/06/2022
V/r Cupón Principal a fecha de corte:	\$4.673.561

Son disposiciones aplicables, Ley 100 de 1993, Decreto 1299 de 1994, Decreto 1748 de 1995, Decreto 1474 de 1997 y decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003.

En mérito a lo anterior,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor de COLPENSIONES, por concepto del Cupón Principal del Bono Pensional Tipo "B", causado por los servicios prestados al Departamento del Caquetá, por el señor **JORGE YERE POLANCO CERQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.634.661**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

BONOS CON REDENCIÓN NORMAL

Beneficiario:	JORGE YERE POLANCO CERQUERA
Documento:	No. 17.634.661
Administradora Actual:	COLPENSIONES
Fecha de corte:	01/07/1995
Redención Normal	19/06/2022
V/r Cupón Principal a fecha de corte:	\$4.673.561

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4105 de 2004 esta entidad procederá al pago de la Cuota Parte del Bono pensional con los recursos del FONPET, para lo cual se adiciona a este reconocimiento los respectivos formatos diseñados por la Oficina de Bonos pensionales.

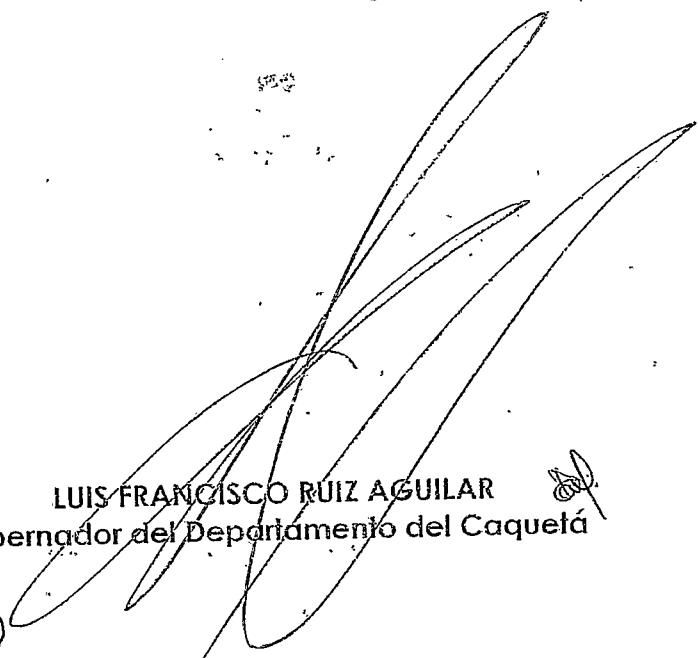
ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Administradora del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, para que gestione el retiro de recursos que el Departamento del Caquetá tiene en el fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, para cubrir el pago del Cupón del Bono Pensional Reconocido a favor del señor **JORGE YERE POLANCO CERQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.634.661**.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de esta Resolución a la Administradora del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, debido a que en el trámite de solicitud de emisión de bonos pensionales y de pago de los mismos, éste Fondo se encuentra actuando por cuenta de sus afiliados.

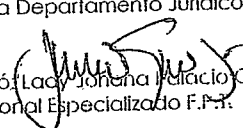
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de
reposición ante este despacho, de conformidad con los artículos 74 y 76 Ley 1437
de 2011.

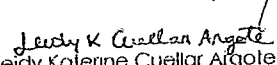
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Governador del Departamento del Cauca


Vo.Bo. Sandra Milena Rodríguez Pretel
Asesora Departamento Jurídico


Aprobó: Lady Johana Peláez Gaviria
Profesional Especializado F.P.T.


Revisó: Robinson Rincón Marín
Abogado contralista


Proyectó: Leidy Katherine Cuellar Argote
Profesional Universitario F.P.T.

Anexo No 2

(AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD QUE TIENE RECURSOS EN EL FONPET PARA REALIZAR EL RETIRO DE RECURSOS PARA EL PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES)

Yo **LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.628.636 de Santa Marta, en mi calidad de Representante Legal de la Entidad Territorial, **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, elegido mediante votación popular según constancia expedida por la delegada de la registradora nacional del estado civil de fecha 01 de noviembre del 2023, y Acta de Posesión Nro.019 del 27 de diciembre de 2023 de la Notaría Segunda del Circuito de Florencia; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 863 de 2003 y el artículo 18 del Decreto Reglamentario 4105 de 2004, autorizo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que pague con cargo a los recursos que esta entidad posee en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, la suma de **\$4.673.561**, correspondiente al Cupón del Bono Pensional Tipo B, del señor **JORGE YERE POLANCO CÉRQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.634.661**.

Por medio de la presente se está autorizando que la suma a pagar con cargo a los recursos del FONPET, sea el producto de tomar el valor del bono o cupón a la fecha de corte, actualizar y capitalizar dicho valor hasta la fecha de la redención anticipada (fallecimiento o estructuración de la invalidez) o hasta la fecha de redención normal. Desde esta fecha, hasta aquella en la que se expida la resolución que ordena el pago, únicamente será actualizado. (Artículos 15 y 16 del decreto 3798 del 23 de diciembre de 2003).

Que el Cupón del Bono Pensional fue reconocido mediante acto administrativo de fecha 06 de marzo de 2025 por el Departamento del Caquetá.

El valor a pagar del Bono Pensional con los recursos del FONPET se debitará de la cuenta del sector propósito General.

La entidad territorial ha efectuado el aforo y la apropiación de la respectiva partida en el presupuesto, como requisito previo que debe cumplirse para el pago de los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales con los recursos solicitados al FONPET.

Para efectos de la presente autorización certifico:

1. Que mediante Resolución N° 000387 del 06/03/2025, se reconoció y se autorizó el pago del Cupón del Bono Pensional a favor del señor señor **JORGE YERE POLANCO CERQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.634.661**. (anexo copia).
2. Que el valor del Bono Pensional corresponde a los tiempos laborados en el Departamento del Caquetá.
3. Que no existen recursos suficientes para el pago del Cupón del Bono Pensional del señor **JORGE YERE POLANCO CERQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.634.661**, en el Fondo de Pensiones Territorial, ni en el presupuesto de la entidad territorial.

Firma del Representante Legal:
Nombres y Apellidos: **LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**
Cédula: 7.628.636 de Santa Marta
Dirección: Calle 15 con carrera 13 Esquina
Teléfono: 6084366860 Extensión 1020
Fecha: 06 de marzo de 2025

Que para el retiro de los recursos de que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, la entidad territorial deberá acreditar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, - Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1308 de 2003, y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Que los recursos del FONPET no podrán destinarse al pago de intereses de mora por concepto de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. Si dichos intereses llegaren a causarse, deberán ser pagados con recursos propios de la entidad territorial.

Firma del Representante Legal:

Sandra Milena Rodríguez Prehel
Vo.Bo. Sandra Milena Rodríguez Prehel
Asesora Departamento Jurídico

Lady Johana Palacios Gaviria
Aprobó: Lady Johana Palacios Gaviria
Profesional Especializado F.T.P.

Robinson Rincón Martínez
Revisó: Robinson Rincón Martínez
Abogado contralista

Leidy K. Cuellar Argote
Proyectó: Leidy Katherine Cuellar Argote
Profesional Universitario F.T.P.

ASPECTOS QUE DEBE CONOCER EL REPRESENTANTE LEGAL

Declaro que sé que el FONPET no reemplaza a las Entidades Territoriales en su responsabilidad por los pasivos pensionales de las entidades territoriales.

Que el pasivo pensional seguirá correspondiendo a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos, o que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que ésta asuma la responsabilidad por los mismos, (Artículo 3 de la Ley 549 de 1999).

Que conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 4105 de 2004, mientras el cubrimiento del pasivo pensional sea inferior al 100%, no se podrán retirar recursos de la cuenta de la entidad territorial en el FONPET, salvo los casos en que se solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización de retiro para el pago de bonos pensionales y/o cuotas partes pensionales. La entidad deberá atender sus obligaciones pensionales exigibles con los recursos del Fondo de Pensiones Territorial, el patrimonio autónomo o las reservas constituidas para tal fin, o con otros recursos.

Cuando el cubrimiento del pasivo pensional sea igual o superior al cien por ciento (100%), la entidad territorial tendrá derecho a retirar del FONPET una suma no superior al monto de sus obligaciones corrientes de cada vigencia fiscal, con destino al pago de los pasivos de que trata el artículo 11.2.1 del Decreto 4105 de 2004. (Las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones de la entidad territorial de conformidad con el respectivo cálculo actuarial).

Que para efectos del retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, de que trata el artículo 5 de la Ley 549 de 1999, se estableció que el límite máximo para retiros que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, será del 50% del saldo disponible en la cuenta del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, conferidas en el artículo 305 de la Constitución política, en especial las consagradas en en los Decretos 1616 del 18 de diciembre de 1995, artículos 115 de la Ley 100 de 1993 y 17 de la Ley 549 de 1999, el Decreto Ley 1299 de 1994 y los Decretos reglamentarios 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante Radicado N° 2024_26762087 del 17 de enero de 2025; bajo radicados internos N° 1433 y No. 1448 del 21/02/2025 de ventanilla única de la Gobernación del Caquetá suscrito por **STEPHANIE BORNACELLI BARRENECHE**, Directora de Contribuciones Pensionales y Egresos, Gerencia de Financiamiento e inversiones de Colpensiones, ha solicitado al Departamento del Caquetá, cobro de bono Pensional Tipo B, para emisión y Pago del señor **JOSE DILBERTO ROJAS SABI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.632.943**.

señor **JOSE DILBERTO ROJAS SABI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.632.943**, nacido el 30/03/1961, a la fecha tiene 63 años cumplidos.

El señor en mención laboró en organismos del sector oficial y realizó aportes a entidades de previsión responsables del reconocimiento de conformidad con las certificaciones aportadas así:

ENTIDAD	PERÍODO	ENTIDAD RESPONSABLE
NIT/PATRONAL: 970000899999003	01/12/1980 al 29/11/1981 30/11/1981 al 30/11/1981	EJERCITO NACIONAL
NIT/PATRONAL: 899999039	22/04/1985 al 07/03/1987 08/03/1987 al 08/03/1987	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD NACIONAL

107-339.000

duo

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CÚPON DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET**

NIT/PATRONAL: 800091594	10/03/1987 al 29/06/1992 30/06/1992 al 30/06/1995	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
----------------------------	--	--------------------------

A partir del 01 de enero de 1996 se afilió al I.S.S./COLPENSIONES para pensión, de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993.

El tiempo laborado en entidades del Estado asciende a 4.086 días, lo que equivale a 584 semanas.

Mediante Ordenanza 016 del 29 de junio de 1995 se creó el Fondo de Pensiones Territorial de Caquetá, con el fin de sustituir a la Caja de Previsión Social Departamental, entidad que fue liquidada, en el pago de los pasivos prestacionales.

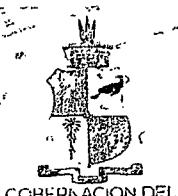
El valor básico del bono se ha determinado de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1513 de 1998 artículos 2, 3, 13, 16 y 26; 1474 de 1997 artículos 11 y 12 y 1748 de 1995 artículos 38 a 41. Se ha actualizado y capitalizado desde la fecha de corte o traslado al I.S.S. hasta la fecha límite de emisión o pago, según lo previsto en el artículo 14 del mencionado Decreto 1748, utilizando los índices de precios al consumidor IPC vigentes según el DANE.

La emisión del bono pensional está a cargo del Departamento del Caquetá de conformidad con lo dispuesto en el artículo número 119 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en los Decretos 1748 de 1995 y 1474 de 1997.

El artículo 15 del Decreto 1748 de 1995 establece que: "la redención normal de los bonos tipo B se dará en la fecha que el trabajador se pensione por vejez, de conformidad con los artículos 33 a 36, inclusive, de la Ley 100 de 1993".

Cuando se cause el derecho a redención de un bono aún no emitido, se hará el pago, sin que sea necesaria la expedición física del título, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 1474 de 1997.

Según certificación electrónica de tiempos laborados CETIL No. 202308800091594000650005 expedida por la Gobernación del Caquetá, el señor **JOSE DILBERTO ROJAS SABI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.632.943**, no



GOBIERNO DEL
CAQUETÁ

NIT: 800.091.594-4

RESOLUCIÓN No. 000364
(04 de marzo de 2025)

CAQUETÁ

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET**

presenta interrupciones durante su tiempo laborado y su salario base a 30/06/1992, era de **DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$215.370) M/CTE.**

Una vez analizado el acervo probatorio este Fondo de Pensiones encuentra ajustado a derecho la correspondiente solicitud, motivo por el cual emite el presente bono y reconoce el cupón principal con base en el siguiente cálculo:

Tiempo Efectivo para Bono:

4.086 días, 584 semanas

Salario Base Bono:

\$215.370

Fecha Base:

30/06/1992

VLR BRUTO BONO PENSIONAL A FECHA DE CORTE 01/07/1995: \$ 6.445.788

TIPO	ENTIDADES:	Días a cargo	Valor FC
Emisor:	800091594 Departamento del Caquetá	3.035	\$4.787.804
Contribuyente:	1 Nación	686	\$1.082.186
Contribuyente:	891180009 Ministerio de Defensa Nacional	365	\$575.798

BONOS CON REDENCIÓN NORMAL

Beneficiario:

JOSE DILBERTO ROJAS SABI

Documento:

No. 17.632.943

Administradora Actual:

COLPENSIONES

Fecha de corte:

01/07/1995

Redención Normal

30/03/2023

V/r Cupón Principal a fecha de corte:

\$4.787.804

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET**

Son disposiciones aplicables, Ley 100 de 1993, Decreto 1299 de 1994, Decreto 1748 de 1995, Decreto 1474 de 1997 y decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003.

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor de COLPENSIONES, por concepto del Cupón Principal del Bono Pensional Tipo "B", causado por los servicios prestados al Departamento del Caquetá, por el señor **JOSE DILBERTO ROJAS SABI**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.632.943**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

BONOS CON REDENCIÓN NORMAL

Beneficiario:	JOSE DILBERTO ROJAS SABI
Documento:	No. 17.632.943
Administradora Actual:	COLPENSIONES
Fecha de corte:	01/07/1995
Redención Normal **	30/03/2023
V/r Cupón Principal a fecha de corte:	\$4.787.804

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4105 de 2004 esta entidad procederá al pago de la Cuota Parte del Bono pensional con los recursos del FONPET, para lo cual se adiciona a este reconocimiento los respectivos formatos diseñados por la Oficina de Bonos pensionales.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Administradora del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, para que gestione el retiro de recursos que el Departamento del Caquetá tiene en el fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, para cubrir el pago del Cupón del Bono Pensional Reconocido a favor del señor **JOSE DILBERTO ROJAS SABI**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.632.943**.

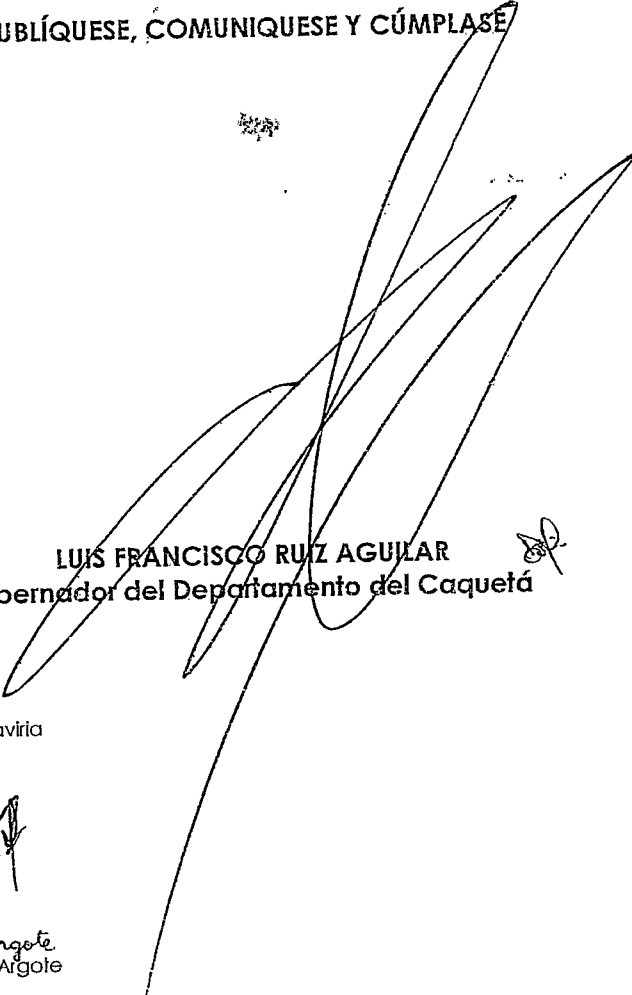
ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de esta Resolución a la Administradora del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, debido a que en el trámite de solicitud de emisión de

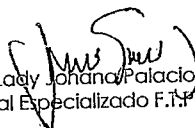
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO B Y SE
AUTORIZA A COLPENSIONES, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO B ANTE EL FONPET**

bonos pensionales y de pago de los mismos, éste Fondo se encuentra actuando por cuenta de sus afiliados.

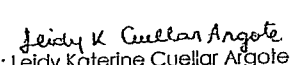
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, de conformidad con los artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gobernador del Departamento del Caquetá


Aprobó: Lady Johana Palacio Gaviria
Profesional Especializado F.T.P.


Revisó: Robinson Rincón Martínez
Abogado contratista


Proyectó: Leidy Katherine Cuellar Argote
Profesional Universitario F.T.P.

Anexo No 2

(AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD QUE TIENE RECURSOS EN EL FONPET PARA REALIZAR EL RETIRO DE RECURSOS PARA EL PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES)

Yo **LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.628.636 de Santa Marta, en mi calidad de Representante Legal de la Entidad Territorial, **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, elegido mediante votación popular según constancia expedida por la delegada de la registradora nacional del estado civil de fecha 01 de noviembre del 2023 y Acta de Posesión Nro.019 del 27 de diciembre de 2023 de la Notaría Segunda del Circuito de Florencia; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 863 de 2003 y el artículo 18 del Decreto Reglamentario 4105 de 2004, autorizo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que pague con cargo a los recursos que esta entidad posee en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, la suma de **\$4.787.804**, correspondiente al Cupón del Bono Pensional Tipo B, del señor **JOSE DILBERTO ROJAS SABI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.632.943**.

Por medio de la presente se está autorizando que la suma a pagar con cargo a los recursos del FONPET, sea el producto de tomar el valor del bono o cupón a la fecha de corte, actualizar y capitalizar dicho valor hasta la fecha de la redención anticipada (fallecimiento o estructuración de la invalidez) o hasta la fecha de redención normal. Desde esta fecha, hasta aquella en la que se expida la resolución que ordena el pago, únicamente será actualizado. (Artículos 15 y 16 del decreto 3798 del 23 de diciembre de 2003).

Que el Cupón del Bono Pensional fue reconocido mediante acto administrativo de fecha 04 de marzo de 2025 por el Departamento del Caquetá.

El valor a pagar del Bono Pensional con los recursos del FONPET se debitará de la cuenta del sector propósito General.

La entidad territorial ha efectuado el aforo y la apropiación de la respectiva partida en el presupuesto, como requisito previo que debe cumplirse para el pago de los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales con los recursos solicitados al FONPET.

Para efectos de la presente autorización certifico:

1. Que mediante Resolución N° 000364 del 04/03/2025, se reconoció y se autorizó el pago del Cupón del Bono Pensional a favor del señor **JOSE DILBERTO ROJAS SABI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.632.943**. (anexo copia).
2. Que el valor del Bono Pensional corresponde a los tiempos laborados en el Departamento del Caquetá.
3. Que no existen recursos suficientes para el pago del Cupón del Bono Pensional del señor **JOSE DILBERTO ROJAS SABI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.632.943**, en el Fondo de Pensiones Territorial, ni en el presupuesto de la entidad territorial.

Firma del Representante Legal:

Nombres y Apellidos: **LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**

Cédula: 7.628.636 de Santa Marta

Dirección: Calle 15 con carrera 13 Esquina

Teléfono: 6084366860 Extensión 1020

Fecha: 04 de marzo de 2025

ASPECTOS QUE DEBE CONOCER EL REPRESENTANTE LEGAL

Declaro que sé que el FONPET no reemplaza a las Entidades Territoriales en su responsabilidad por los pasivos pensionales de las entidades territoriales.

Que el pasivo pensional seguirá correspondiendo a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos, o que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que ésta asuma la responsabilidad por los mismos, (Artículo 3 de la Ley 549 de 1999).

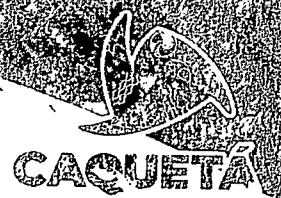
Que conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 4105 de 2004, mientras el cubrimiento del pasivo pensional sea inferior al 100%, no se podrán retirar recursos de la cuenta de la entidad territorial en el FONPET, salvo los casos en que se solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización de retiro para el pago de bonos pensionales y/o cuotas partes pensionales. La entidad deberá atender sus obligaciones pensionales exigibles con los recursos del Fondo de Pensiones Territorial, el patrimonio autónomo o las reservas constituidas para tal fin, o con otros recursos.

Cuando el cubrimiento del pasivo pensional sea igual o superior al cien por ciento (100%), la entidad territorial tendrá derecho a retirar del FONPET una suma no superior al monto de sus obligaciones corrientes de cada vigencia fiscal, con destino al pago de los pasivos de que trata el artículo 11.2.1 del Decreto 4105 de 2004. (Las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones de la entidad territorial de conformidad con el respectivo cálculo actuarial).

Que para efectos del retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, de que trata el artículo 5 de la Ley 549 de 1999, se estableció que el límite máximo para retiros que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, será del 50% del saldo disponible en la cuenta del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales.



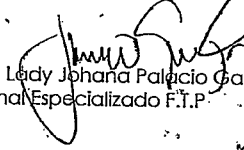
GOBIERNO DEL
CAQUETÁ
NIT: 800.091.594-4



Que para el retiro de los recursos de que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, la entidad territorial deberá acreditar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1308 de 2003, y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Que los recursos del FONPET no podrán destinarse al pago de intereses de mora por concepto de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. Si dichos intereses llegaren a causarse, deberán ser pagados con recursos propios de la entidad territorial.

Firma del Representante Legal: _____

Aprobó: 
Profesional Especializado F.T.P.

Revisó: Robinson Rincón Martínez
Abogado contratista


Proyectó: Leidy Katherine Cuellar Argote
Profesional Universitario F.T.P.

 Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: (60+8) 4366860 Ext. 1004 Línea Gratuita: 018000931008
Florencia – Caquetá Correo: contactenos@caqueta.gov.co
Colombia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO A Y SE
AUTORIZA A LA AFP PROTECCIÓN, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO A ANTE EL FONPET"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, conferidas en el artículo 305 de la Constitución política, en especial las consagradas en los Decretos 1616, del 18 de diciembre de 1995, artículos 115 de la Ley 100 de 1993 y 17 de la Ley 549 de 1999, el Decreto Ley 1299 de 1994 y los Decretos reglamentarios 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la **AFP-PROTECCIÓN**, mediante comunicación recibida por correo electrónico el día 21/02/2025, dirigida la Gobernación de Caquetá y suscrita por **MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS**, Líder de Consolidación de Aportes Pensionales, con radicado interno 01445 del 21/02/2025, ha solicitado al Departamento del Caquetá, el reconocimiento y pago del bono Pensional Tipo A, del señor **RAMON TOLEDO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.630.823** de Florencia.

El señor **RAMON TOLEDO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.630.823**, nacido el 06/09/1957, a la fecha tiene 67 años cumplidos.

El señor en mención, laboró en organismos del sector oficial y realizó aportes a entidades de previsión responsables del reconocimiento de conformidad con las certificaciones aportadas así:

ENTIDAD	PERIODO	ENTIDAD RESPONSABLE
NIT/PATRONAL: 891190246	20/04/1982 AL 18/03/1985 09/07/1991 AL 19/02/1992 20/02/1992 AL 20/02/1992	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

439.485.000
Cm
1/2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO A Y SE AUTORIZA A LA AFP PROTECCIÓN, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL BONO PENSIONAL TIPO A ANTE EL FONPET"

NIT/PATRONAL: 800050407	15/06/1992 AL 29/06/1992 30/06/1992 AL 28/02/1995	MUNICIPIO DE VALPARAISO
----------------------------	--	-------------------------

A partir del 31 de agosto del 1998 se afilió al RAI, amparado en la ley 100 de 1993.

El tiempo valido para el bono asciende a 2.280 días, lo que equivale a 326 semanas.

Mediante Ordenanza 029 del 30 de junio de 1995 se creó el Fondo de Pensiones Territorial de Caquetá, con el fin de sustituir a la Caja de Previsión Social Departamental, entidad que fue liquidada, en el pago de los pasivos prestacionales.

El valor básico del bono se ha determinado de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1513 de 1998, 1474 de 1997, 1748 de 1995. Se ha actualizado y capitalizado desde la fecha de corte, hasta la fecha límite de emisión o pago, según lo previsto en el artículo 14 del mencionado Decreto 1748, utilizando los índices de precios al consumidor IPC vigentes según el DANE.

La emisión del bono pensional está a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo número 119 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en los Decretos 1748 de 1995 y 1474 de 1997.

Cuando se cause el derecho a redención de un bono aún no emitido, se hará el pago, sin que sea necesaria la expedición física del título, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 1474 de 1997.

Según certificación electrónica de tiempo laborado - CETIL No. 202103891190246000080003 del 18/03/2021 expedida por el Departamento del Caquetá, el señor **RAMON TOLEDO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.630.823**, no presentó interrupciones en los dos periodos laborados en la Contraloría Departamental del Caquetá Nit. 891.190.246.

Una vez analizado el acervo probatorio este Fondo de Pensiones encuentra ajustado a derecho la correspondiente solicitud, motivo por el cual emite el presente bono y reconoce el cupón principal con base en el siguiente cálculo:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO A Y SE
AUTORIZA A LA AFP PROTECCIÓN, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO A ANTE EL FONPET"**

Tiempo Efectivo Para Bono: 2.280 días, 326 semanas

SALARIO BASE BONO: \$65.190

FECHA BASE: 30/06/1992

VALOR DEL BONO PENSIONAL A FECHA DE CORTE	01/09/1998	\$7.454.941
--	-------------------	--------------------

TIPO	ENTIDADES:	Días a cargo	Valor
fecha corte			
EMISOR	800091594 DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	1.291	\$4.221.197
CONTRIBUYENTE	800050407 MUNICIPIO DE VALPARAISO	989	\$3.233.744

BONOS CON REDENCIÓN NORMAL

Beneficiario:	RAMON TOLEDO CABRERA
Documento:	cédula No. 17.630.823
Administradora Actual:	PROTECCIÓN
Fecha de corte:	01/09/1998
Fecha de redención normal:	06/09/2019
V/r Cupón Principal a fecha de corte	\$4.221.197

Son disposiciones aplicables, Ley 100 de 1993, Decreto 1299 de 1994, Decreto 1748 de 1995, Decreto 1474 de 1997 y decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003.

En mérito a lo anterior,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO A Y SE
AUTORIZA A LA AFP PROTECCIÓN, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO A ANTE EL FONPET"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor de **PROTECCIÓN**, por concepto del Cupón Principal del Bono Pensional Tipo "A", causado por los servicios prestados al Departamento del Caquetá, por el señor **RAMON TOLEDO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.630.823**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Beneficiario:	RAMON TOLEDO CABRERA
Documento:	cédula No. 17.630.823
Administradora Actual:	PROTECCIÓN
Fecha de corte:	01/09/1998
Fecha de redención normal:	06/09/2019
V/r Cupón Principal a fecha de corte:	\$4.221.197

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4105 de 2004 esta entidad procederá al pago de la Cuota Parte del Bono pensional con los recursos del **FONPET**, para lo cual se adiciona a este reconocimiento los respectivos formatos diseñados por la Oficina de Bonos pensionales.

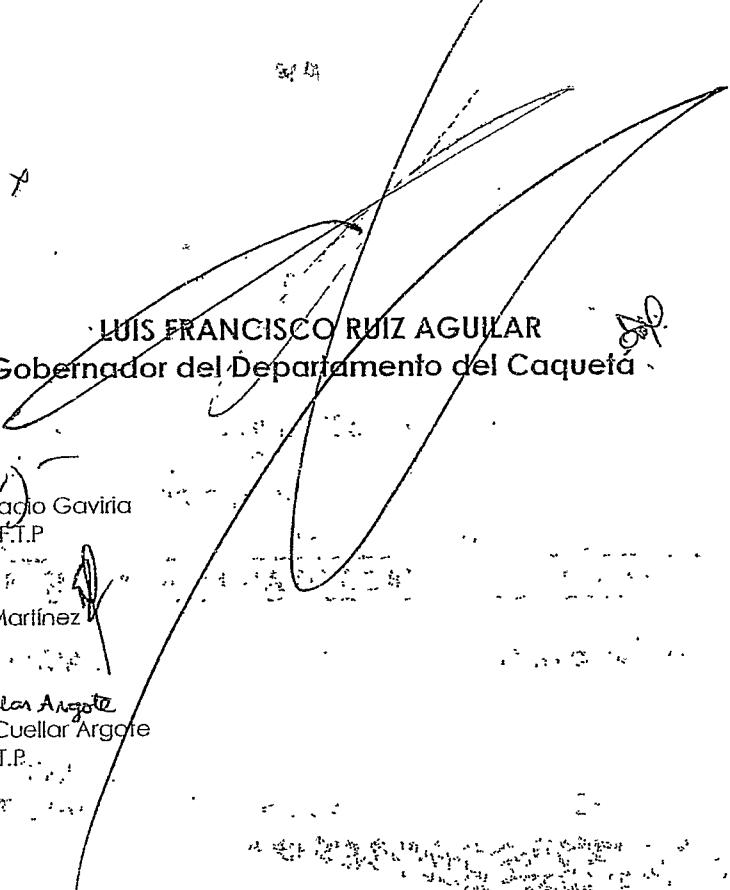
ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Administradora del Fondo de Pensiones y cesantías **PROTECCIÓN**, para que gestione el retiro de recursos que el Departamento del Caquetá tiene en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, para cubrir el pago del Cupón del Bono Pensional Reconocido a favor el señor **RAMON TOLEDO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.630.823** de Florencia.

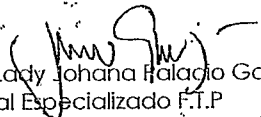
ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de esta resolución a la Administradora del Fondo de Pensiones y cesantías **PROTECCIÓN**, debido a que en el trámite de solicitud de emisión de bonos pensionales y de pago de los mismos, éste Fondo se encuentra actuando por cuenta de sus afiliados.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN BONO PENSIONAL TIPO A Y SE
AUTORIZA A LA AFP PROTECCIÓN, PARA QUE GESTIONE EL PAGO DEL CUPÓN DEL
BONO PENSIONAL TIPO A ANTE EL FONPET"**

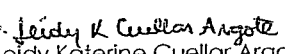
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición
ante este despacho, de conformidad con los artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gobernador del Departamento del Caquetá


Aprobó: Lady Johana Palacio Gaviria
Profesional Especializado F.T.P.


Revisó: Robinson Rincón Martínez
Abogado contratista


Proyectó: Leidy Katherine Cuellar Argote
Profesional Universitario F.T.P.

Handwritten notes at the top of the page, including a date "1944" and some illegible text.

Handwritten text: 1944年

Handwritten text: 1944年 1月 1日

Handwritten text: 1944年 1月 1日

Handwritten text: 1944年 1月 1日

Handwritten text: 1944年

Anexo No 2

(AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD QUE TIENE RECURSOS EN EL FONPET PARA REALIZAR EL RETIRO DE RECURSOS PARA EL PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES)

Yo **LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.628.636 de Santa Marta, en mi calidad de Representante Legal de la Entidad Territorial, **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, elegido mediante votación popular según constancia expedida por la delegada de la registradora nacional del estado civil de fecha 01 de noviembre del 2023 y Acta de Posesión Nro.019 del 27 de diciembre de 2023 de la Notaria Segunda del Circuito de Florencia; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 863 de 2003 y el artículo 18 del Decreto Reglamentario 4105 de 2004, autorizo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que pague con cargo a los recursos que esta entidad posee en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.221.197) M/CTE**, correspondiente al Cupón del Bono Pensional Tipo A, del señor **RAMON TOLEDO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.630.823** de Florencia.

Por medio de la presente se está autorizando que la suma a pagar con cargo a los recursos del FONPET, sea el producto de tomar el valor del bono o cupón a la fecha de corte, actualizar y capitalizar dicho valor hasta la fecha de la redención anticipada (fallecimiento o estructuración de la invalidez) o hasta la fecha de redención normal. Desde esta fecha, hasta aquella en la que se expida la resolución que ordena el pago, únicamente será actualizado. (Artículos 15 y 16 del decreto 3798 del 23 de diciembre de 2003).

El valor a pagar del Bono Pensional con los recursos del FONPET se debitará de la cuenta del sector propósito General.

La entidad territorial ha efectuado el aforo y la apropiación de la respectiva partida en el presupuesto, como requisito previo que debe cumplirse para

el pago de los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales con los recursos solicitados al FONPET.

Para efectos de la presente autorización certifico:

1. Que mediante Resolución N° 000363 del 04 de marzo de 2025; se reconoció y se autorizó el pago del Cupón del Bono Pensional a favor del señor **RAMON TOLEDO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.630.823** de Florencia.
2. Que el valor del Bono Pensional corresponde a los tiempos laborados en el Departamento del Caquetá.
3. Que no existen recursos suficientes para el pago del Cupón del Bono Pensional del señor **RAMON TOLEDO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.630.823** de Florencia, en el Fondo de Pensiones Territorial, ni en el presupuesto de la entidad territorial.

Firma del Representante Legal:
Nombres y Apellidos: **LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**
Cédula: 7.628.636 de Santa Marta
Dirección: Calle 15 con carrera 13 Esquina
Teléfono: 6084366860 Extensión 1020
Fecha: 04 de marzo de 2025

ASPECTOS QUE DEBE CONOCER EL REPRESENTANTE LEGAL

Declaró que sé que el FONPET no reemplaza a las Entidades Territoriales en su responsabilidad por los pasivos pensionales de las entidades territoriales. Que el pasivo pensional seguirá correspondiendo a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos, o que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que ésta asuma la responsabilidad por los mismos, (Artículo 3 de la Ley 549 de 1999).

Que conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 4105 de 2004, mientras el cubrimiento del pasivo pensional sea inferior al 100%, no se podrán retirar recursos de la cuenta de la entidad territorial en el FONPET, salvo los casos en que se solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización de retiro para el pago de bonos pensionales y/o cuotas partes pensionales. La entidad deberá atender sus obligaciones pensionales exigibles con los recursos del Fondo de Pensiones Territorial, el patrimonio autónomo o las reservas constituidas para tal fin, o con otros recursos.

Cuando el cubrimiento del pasivo pensional sea igual o superior al cien por ciento (100%), la entidad territorial tendrá derecho a retirar del FONPET una suma no superior al monto de sus obligaciones corrientes de cada vigencia fiscal, con destino al pago de los pasivos de que trata el artículo 11.2.1 del Decreto 4105 de 2004. (Las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones de la entidad territorial de conformidad con el respectivo cálculo actuarial).

Que para efectos del retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, de que trata el artículo 5 de la Ley 549 de 1999, se estableció que el límite máximo para retiros que trata el capítulo V

del Decreto 4105 de 2004, será del 50% del saldo disponible en la cuenta del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales.

Que para el retiro de los recursos de que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, la entidad territorial deberá acreditar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1308 de 2003, y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Que los recursos del FONPET no podrán destinarse al pago de intereses de mora por concepto de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. Si dichos intereses llegaren a causarse, deberán ser pagados con recursos propios de la entidad territorial.

Firma del Representante Legal:

Aprobó: Lady Johana Palacio Gaviria
Profesional Especializado F.T.P.

Revisó: Robinson Rincón Martínez
Abogado contratista

Proyectó: Leidy Katherine Cuellar Argote
Profesional Universitario F.T.P.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 4616-A del 18 de diciembre de 1995, Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la señora **CRUZ ELENA OSSA DE GUTIERREZ** (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula No. 24.683.779, fue pensionada por la Caja de Previsión Social Departamental del Caquetá, hoy Fondo de Pensiones Territorial del Caquetá, mediante resolución N° 0809 del 30/05/1997 "por medio de la cual se reconoce y paga una pensión mensual vitalicia de jubilación", reliquidada bajo resolución N°. 1538 del 12/09/1997.

La señora **CRUZ ELENA OSSA DE GUTIERREZ** (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula No. 24.683.779, falleció en la ciudad de Florencia (Caquetá), el día 30 de enero de 2025, según copia autentica del Registro Civil de Defunción Serial N°10253200 del 31 de enero de 2025, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Al momento de su fallecimiento devengaba una mesada pensional por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.195.272) M/CTE.**

La Ordenanza 016 del 29 de junio de 1995, creó el Fondo de Pensiones Territorial del Departamento del Caquetá, con el objeto de sustituir a la Caja de Previsión Social Departamental del Caquetá, en el pago de las mesadas y demás obligaciones pensionales con cargo a la Administración Departamental y en concordancia con el artículo 11 de la Ley 100 de 1993.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO

ARTICULO 51. Auxilio Funerario. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

La señora **TERESA DE JESUS GUTIERREZ DE CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.762.043** de Florencia, mediante escrito radicado con No. 00989 del 06/02/2025 realiza la reclamación del auxilio funerario y comprueba que sufragó los servicios funerarios básicos de su madre, la señora **CRUZ ELENA OSSA DE GUTIERREZ** (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula No. 24.683.779, anexando la siguiente documentación:

1. Oficio de solicitud dirigido al Fondo Territorial de Pensiones del Caquetá.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. **40.762.043** de Florencia, de la señora **TERESA DE JESUS GUTIERREZ DE CUELLAR**.
3. Copia **AUTENTICA** del Registro Civil de Defunción Serial N°T0253200 del 31 de enero de 2025; de la señora **CRUZ ELENA OSSA DE GUTIERREZ** (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula No. 24.683.779.
4. Copia simple del contrato Plan exequial C2993 suscrito con la funeraria la Basílica.
5. Certificación original expedida por la funeraria la BASILICA PREVISIÓN EXEQUIAL S.A.S. Nit. 900.687.712-9, en la cual consta el valor cubierto por el plan exequial, la descripción de los servicios básicos prestados, se identifica la calidad de titular de la señora **TERESA DE JESUS GUTIERREZ DE CUELLAR** y de beneficiaria del servicio la señora **CRUZ ELENA OSSA DE GUTIERREZ** (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula No. 24.683.779.

-POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO

6. RUT de la Señora **TERESA DE JESUS GUTIERREZ DE CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.762.043**.
7. Certificación bancaria de su cuenta de ahorro de BANCOLOMBIA, en la cual consta que se encuentra activa.

Se realizó validación de la certificación original expedida por la BASILICA PREVISIÓN EXEQUIAL S.A.S. NIT. 900.687.712-9, de fecha 06/02/2025, en la cual consta que se prestó el servicio básico fúnebre a la señora **CRUZ ELENA OSSA DE GUTIERREZ** (q.e.p.d.), en calidad de beneficiario del plan exequial según contrato C2993, cuya titular es la señora **TERESA DE JESUS GUTIERREZ DE CUELLAR**; la descripción de los servicios básicos funerarios prestados (cofre, preservación del cuerpo, ofrenda floral, traslado del cuerpo, cinta y trámites civiles y eclesiásticos, misa de exequias, licencia para inhumación o traslado, transporte para acompañantes, servicio de carroza y sala de velación), por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE; la solicitud de validación de dicha certificación se realizó mediante comunicación electrónica con radicado No. 0641 del 21/02/2025 de ventanilla única de la Gobernación del Caquetá enviada en la misma fecha al correo labasilicaflorescia@gmail.com y se reiteró el día 12/03/2025 al correo labasilicaservicios@hotmail.es, recibiendo respuesta por parte de la funcionaria DINA YANEY TEQUIN RIASCOS, Coordinadora de servicios de esta entidad el día 12/03/2025, indicando "confirmando que el servicio funerario fue tomado por el plan de previsión exequial mencionado en la certificación de gastos emitida y firmada por el representante legal".

Que, conforme a lo anterior, el Fondo de Pensión Territorial del Caquetá encuentra que la señora **TERESA DE JESUS GUTIERREZ DE CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.762.043** de Florencia, cumple con los requisitos para acceder al beneficio del auxilio funerario causado por la muerte de la señora **CRUZ ELENA OSSA DE GUTIERREZ** (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula No. 24.683.779, razón por la cual, este despacho se permite reconocer la suma de **SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.117.500) M/CTE**, soportados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025030586 del 14/03/2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y pagar a favor de la **TERESA DE JESUS GUTIERREZ DE CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.762.043** de Florencia, el auxilio funerario por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.117.500) M/CTE**, causados por los servicios funerarios por la muerte de la señora **CRUZ ELENA OSSA DE GUTIERREZ** (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula No. 24.683.779.

ARTICULO SEGUNDO. Tramitar el pago del auxilio funerario reconocido en el artículo anterior, a través del Objeto Presupuestal N°2.1.3.07.02.012.02-24-24-1.2.1.0.00, según descripción objeto del gasto "*auxilios funerarios a cargo de la entidad*", del que se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025030586 del 14/03/2025, por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.117.500) M/CTE** con el fin de dar cumplimiento a esta obligación.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Tesorería Departamental del Caquetá, se consigne la suma de **SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.117.500) M/CTE**, a la cuenta de ahorros N° **076-235404-77** de BANCOLOMBIA a nombre de la señora **TERESA DE JESUS GUTIERREZ DE CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.762.043**.

ARTÍCULO CUARTO: notifíquese la presente resolución a la señora **TERESA DE JESUS GUTIERREZ DE CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.762.043**, al correo electrónico gutierrezdecuellar@hotmail.com como lo autorizó expresamente en su solicitud, y contactándola en el celular 35073688014.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO

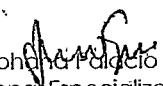
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, de conformidad con los artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

Dada en Florencia Caquetá a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2025.

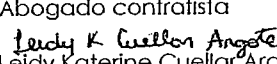
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gobernador del Departamento del Caquetá

Vo.Bo.: 
Sandra Milena Rodríguez Pretel
Asesora Departamento Jurídico

Aprobó: 
Lady Johana Palacio Gaviria
Profesional Especializado F.T.P.

Revisó: 
Robinson Rincón Martínez
Abogado contratista

Proyectó: 
Leidy K. Cuellar Argote
Profesional Universitario F.T.P.

RESOLUCIÓN No. 000500
(18 MAR 2025)

Por medio de la cual se ordena el pago de unas cuotas partes pensionales a favor de la
Administradora Colombiana de Pensiones — Colpensiones con NIT: 900.336.004-7

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la
Constitución Política y las atribuciones legales conferidas en los Decretos 1616-A del 18 de diciembre de
1995 y,

CONSIDERANDO:

Que la Administradora Colombiana de Pensiones — Colpensiones, allega la Resolución No. 2025-015347 del 24 de febrero de 2025 Radicado 2024_3398572-2025_3110344 Por la cual se rechazan las excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo, Según Expediente DCR-2024-046177 en donde el Departamento del Caquetá presenta una obligación con la Administradora antes mencionada correspondiente al Ciclo 201602 la cual fue allegada con el Comprobante Para Pago según Referencia No. 04625000003131 con fecha límite para Pago el 20 de marzo de 2025 por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 197.276) MCTE, La Administradora solicita el pago de la deuda antes mencionada conforme a los asegurados detallados a continuación:

No.	CEDULA	NOMBRE DEL PENSIONADO	CICLO	CUENTA DE COBRO	CUENTA DE COBRO Bizagi	VALOR ADEUDADO	INTERESES	VALOR TOTAL
1	40755157	LUZ NERY CASTRO L.	2016-02	CP20160401894	2016- 3068978	110.542	86.734	197.276
TOTALES						110.542	86.734	197.276

Que se efectuará el pago correspondiente por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 197.276) MCTE, valor causado sobre pagos realizados en la nómina de pensionados por el periodo de Enero de 2025, valor que se pagará con cargo al Código o Rubro Presupuestal 2.1.3.07.02.002.02.24.24-1.2.3.2.09 Cuotas Partes Pensionales del Presupuesto Departamental Vigente; de acuerdo a la Resolución antes mencionada y enviada al Fondo de Pensiones de la Gobernación del Caquetá por la Administradora de Pensiones - Colpensiones por concepto de Cuotas partes pensionales.

Que, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4354779 Línea Gratuita: 018000965505.

www.caqueta.gov.co - contactenos@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



000500

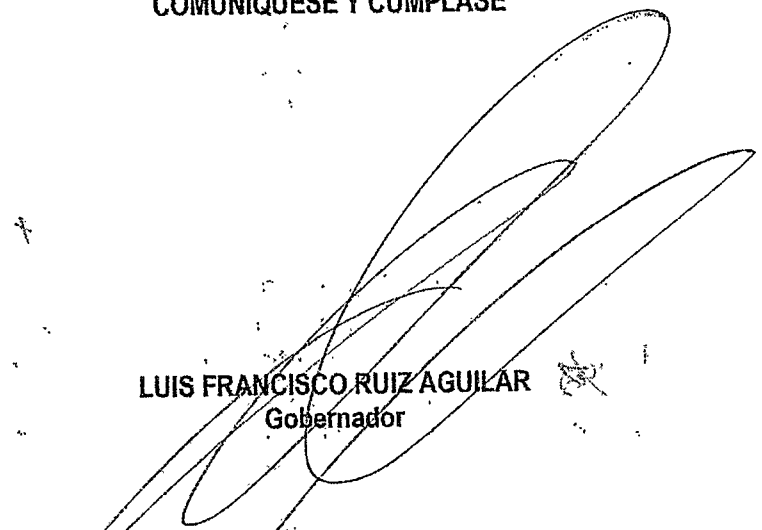
Artículo Primero: Ordenar pagar con cargo al Código o Rubro Presupuestal 2.1.3.07.02.002.02.24.24-1.2.3.2.09 Cuotas Partes Pensionales del Presupuesto Departamental Vigente, la suma CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 197.276) MCTE, por concepto de Cuotas Partes Pensionales por el periodo 201602; valor que se reconoce a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones con Nit: 900.336.004-7, conforme a los asegurados detallados a continuación:

No.	CEDULA	NOMBRE DEL PENSIONADO	CICLO	CUENTA DE COBRO	CUENTA DE COBRO Bizagi	VALOR ADEUDADO	INTERESES	VALOR TOTAL
1	40755157	LUZ NERY CASTRO L.	2016-02	CP20160401894	2016-3068978	110.542	86.734	197.276
TOTALES						110.542	86.734	197.276

Artículo Segundo: La suma anteriormente ordenada a pagar se cancelará de acuerdo con el comprobante de pago con referencia No. 04824000017900 por un valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 197.276) MCTE, a nombre de Colpensiones con Nit: 900.336.004-7, según relación anexo.

Artículo Tercero: Enviar copia de la consignación a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones ubicado en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 7 en la Ciudad de Bogotá D.C., o enviar al correo electrónico cuotaspares@colpensiones.gov.co.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gobernador

Aprobó: Lady Johana Palacio Gaviria. - Profesional Especializado. /FTP
Vo.Bo. Sandra Milena Rodríguez Pretel. - Asesora Despacho Gobernador- Dpto. Jurídico
Revisó: Robinson Rincón Martínez Abogado-Contratista
Proyectó: Jaime Anturi Cuellar. - Profesional U/FTP

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4354779 Línea Gratuita: 018000965505.

www.caqueta.gov.co - contactenos@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

RESOLUCIÓN No. 000501

(18 MAR 2025)

Por medio de la cual se ordena el pago de unas cuotas partes pensionales a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones — Colpensiones con NIT: 900.336.004-7

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política y las atribuciones legales conferidas en los Decretos 1616-A del 18 de diciembre de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que la Administradora Colombiana de Pensiones — Colpensiones, allega la liquidación de la obligación que tiene el Departamento del Caquetá con la Administradora antes mencionada la cual fue enviada el 12 de febrero de 2025 con Radicado Bizagi, BZ 2025_2218810 y recibida en la ventanilla única de la Gobernación del Caquetá el 05 de marzo de 2025 con Radicado No. 01774 adjuntando el Comprobante Para Pago según Referencia de Pago No. 04825000002018 con vencimiento 31 de marzo de 2025 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.982.467) MCTE, La Administradora solicita el pago de deuda antes mencionada conforme a los asegurados detallados a continuación:

ORDEN	CEDULA	NOMBRE DEL PENSIONADO	RIESGO	FECHA INGRESO A LA NOMINA	FECHA DE EFECTIVIDAD	PORCENTAJE (%) CUOTA PARTE	VALOR TOTAL
1	1129641	EDUARDO MARTINEZ M.	VEJ	8/01/2018	6/06/2018	5,11	76.418
2	1609619	ALFREDO SANCHEZ SILVA	VEJ	11/01/2016	3/09/2016	14,06	203.021
3	1669928	JESUS AUGUSTO SANCHEZ G.	VEJ	4/01/2018	12/01/2018	22,84	329.800
4	1676877	RODOLFO PRIETO C.	VEJ	7/01/2007	16/12/2011	55,84	873.367
5	5038705	ROBESPIERRE RODRIGUEZ R.	VEJ	9/01/2004	8/05/2014	10,32	354.226
6	6046682	QUICO CABRERA	VEJ	7/01/2010	1/12/2007	60,24	1.138.043
7	6059621	EFRAIN PLAZAS ESCOBAR	VEJ	8/01/1998	1/05/1997	13,02	186.004
8	6427077	RAUL OSORIO	VEJ	11/01/2009	1/06/2015	7,89	113.928
9	12222972	TEOFILO COLLAZOS PEÑA	VEJ	10/01/2013	21/06/2008	2,4	34.655
10	17007613	ARNULFO JOSE CARVAJAL C.	VEJ	1/10/2023	23/06/2023	12,58	483.082
11	17137419	JOSE NELSON OSSA SUAREZ	VEJ	7/01/2014	1/01/2012	5,82	171.776
12	17620215	HUMBERTO ANTONIO REYES	VEJ	11/01/2023	8/08/2012	8,02	86.927
13	17620341	LEON VICENTE CARDENAS E.	VEJ	2/01/2015	19/07/2014	27,88	402.577
14	19110725	CARLOS JULIO JIMENEZ R.	VEJ	5/01/2015	13/12/2011	11,10	423.606
15	19279674	JORGE ENRIQUE ROJAS L.	VEJ	11/01/2018	1/12/2018	6,89	729.679
16	26614638	NYDIA RUTH PASTRANA DE I.	VEJ	3/01/2012	1/03/2012	9,66	139.487

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4354779 Línea Gratuita: 018000965505.

www.caqueta.gov.co - contactenos@caqueta.gov.co

Florencia — Caquetá
Colombia

000501

CAQUETÁ

17	26614810	MARIA RUTH GONZALEZ DE QUINTERO	VEJ	5/01/2003	4/10/2001	44.13	637.221
18	36154668	ESPERANZA GUTIERREZ C.	VEJ	1/06/2022	10/01/2023	6.36	91.836
19	40758078	FABIOLA GONZALEZ DE P.	VEJ	4/01/2016	1/03/2016	27.18	504.814
TOTAL GENERAL							6.982.467

Que se efectuará el pago correspondiente por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.982.467) MCTE, valor causado sobre pagos realizados en la nómina de pensionados por el periodo de Enero de 2025, valor que se pagará con cargo al Código o Rubro Presupuestal 2.1.3.07.02.002.02.24.24-1.2.3.2.09 Cuotas Partes Pensionales del Presupuesto Departamental Vigente; de acuerdo a lo manifestado en el oficio remisario del 21 de octubre de 2024 y Radicado Bizagi, BZ 2024_22233838 y Cuenta de Cobro N. GCPH_0057533 enviada por el Fondo de Pensiones - Colpensiones por concepto de Cuotas partes pensionales.

Que, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

Artículo Primero: Ordenar pagar con cargo al presupuesto del Departamento del Caquetá, la suma SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.982.467) MCTE, por concepto de Cuotas Partes Pensionales por el periodo de Enero de 2025; valor que se reconoce a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones con Nit: 900.336.004-7, conforme a los asegurados detallados a continuación:

ORDEN	CEDULA	NOMBRE DEL PENSIONADO	RIESGO	FECHA INGRESO A LA NOMINA	FECHA DE EFECTIVIDAD	PORCENTAJE (%) CUOTA PARTE	VALOR TOTAL
1	1129641	EDUARDO MARTINEZ M.	VEJ	8/01/2018	6/06/2018	5,11	76.418
2	1609619	ALFREDO SANCHEZ SILVA	VEJ	11/01/2016	3/09/2016	14,06	203.021
3	1669928	JESUS AUGUSTO SANCHEZ G.	VEJ	4/01/2018	12/01/2018	22,84	329.800
4	1676877	RODOLFO PRIETO C.	VEJ	7/01/2007	16/12/2011	55,84	873.367
5	5038705	ROBESPIERRE RODRIGUEZ R.	VEJ	9/01/2004	8/05/2014	10,32	354.226
6	6046682	QUICO CABRERA	VEJ	7/01/2010	1/12/2007	60,24	1.138.043
7	6059621	EFRAIN PLAZÁS ESCOBAR	VEJ	8/01/1998	1/05/1997	13,02	186.004
8	6427077	RAUL OSORIO	VEJ	11/01/2009	1/06/2015	7,89	113.928
9	12222972	TEOFILO COLLAZOS PEÑA	VEJ	10/01/2013	21/06/2008	2,4	34.655
10	17007613	ARNÚLFO JOSE CARVAJAL C.	VEJ	1/10/2023	23/06/2023	12,58	483.082
11	17137419	JOSE NELSON OSSA SUAREZ	VEJ	7/01/2014	1/01/2012	5,82	171.776
12	17620215	HUMBERTO ANTONIO REYES	VEJ	11/01/2023	8/08/2012	8,02	86.927
13	17620341	LEON VICENTE CARDENAS E.	VEJ	2/01/2015	19/07/2014	27,88	402.577
14	19110725	CARLOS JULIO JIMENEZ R.	VEJ	5/01/2015	13/12/2011	11.10	423.606
15	19279674	JORGE ENRIQUEROJAS L.	VEJ	11/01/2018	1/12/2018	6,89	729.679

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4354779 Línea Gratuita: 018000965505.

www.caqueta.gov.co - contactenos@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

5

1

2

4

一

3

•

10

10

9

44

4

4

12.7

✱

:

•

•

•

4

000501

CAQUETÁ

16	26614638	NYDIA RUTH PASTRANA DE I.	VEJ	3/01/2012	1/03/2012	9.66	139.487
17	26614810	MARIA RUTH GONZALEZ DE QUINTERO	VEJ	5/01/2003	4/10/2001	44.13	637.221
18	36154668	ESPERANZA GUTIERREZ C.	VEJ	1/06/2022	10/01/2023	6.36	91.836
19	40758078	FABIOLA GONZALEZ DE P.	VEJ	4/01/2016	1/03/2016	27.18	504.814
TOTAL GENERAL							6.982.467

Artículo Segundo: La suma anteriormente ordenada a pagar se cancelará de acuerdo con el comprobante de pago con referencia No. 04824000017900 por un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.982.467) MCTE, a nombre de Colpensiones con Nit: 900.336.004-7, según relación anexo.

Artículo Tercero: Enviar copia de la consignación a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones ubicado en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 7 en la Ciudad de Bogotá D.C., o enviar al correo electrónico cuotaspartes@colpensiones.gov.co.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gobernador

Aprobó: Lady Johana Palacio Gaviria. - Profesional Especializado. / FTP
Vo.Bo. Sandra Milena Rodríguez Pretel. - Asesora Despacho Gobernador-Dpto. Jurídico
Revisó: Robinson Rincón Martínez Abogado-Contraloría
Proyectó: Jaime Anturi Cuellar. - Profesional U / FTP

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4354779 Línea Gratuita: 018000965505.

www.caqueta.gov.co - contactenos@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

Ver 4

RESOLUCIÓN No. 000498

(18 MAR 2025)

Por medio de la cual se ordena el pago de unas cuotas partes pensionales a favor del Ministerio de Salud Y Protección Social con NIT: 900.474.727-4

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política y las atribuciones legales conferidas en los Decretos 1616-A del 18 de diciembre de 1995 y;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud Y Protección Social, allega la liquidación de la obligación Cuenta de Cobro No. 105078 con Radicado No. 202511800085561 del 17 de febrero de 2025 y recibida en la Ventanilla Única con Radicado 01315 el 17 de febrero de 2025, con fundamento en la información contenida en la base de datos de entidades deudoras de la hoy extinta CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, en donde el DEPARTAMENTO DEL CAQUETA con NIT: 800.091.594-4, entidad que concurre y figura como deudor de recursos al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, por concepto de Cuotas Partes Pensionales cuyo recaudo le corresponde realizar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, NIT: 900.474.727-4, conforme a las atribuciones legales otorgadas por los Decretos 4107 de 2011 y 494 de 2019 artículos 4 y 7 por un valor de : VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$ 21.437.160,10) con corte desde 01/01/2025 hasta 31/01/2025, por los pensionados que se relacionan a continuación:

No.	NOMBRES	CEDULA No.	RESOLUC FECHA	PENSION INICIAL	PENSION FINAL	DEUDA CUOTA PARTE	VALOR INTERES DTF	VALOR TOTAL
1	AGUDELO PACHECO CESAR	4.260.491	000909/ 1994-02-16	112.573,44	1.431.825,41	57.391,50	415,89	\$57.807,39
2	BARON CARREÑO JOSE DE LOS A.	4.955.544	015093/ 26/05/2005	1.477.416,56	4.595.481,05	574.291,94	4.161,63	\$578.453,57
3	BUITRAGO GARCIA JOSE HECTOR	16.025	035030/12 /08/1993	581.832,68	14.702.174,86	85.776,98	621,59	\$86.398,57
4	CABRERA ROJAS MARTHA CECILIA	41.522.222	UGM009850 / 2011/09/23	4.218.086,00	8.756.060,54	433.611,79	3.142,19	\$436.753,98
5	CALDERON MUÑOZ ALFONSO	4.961.516	01168/ 1985-02-07	3.072,89	1.423.500,00	304.866,25	2.209,23	\$307.075,48
6	CAMARGO MONTEALEGRE STELLA	41.463.090	07921/ 2009-02-23	905.316,22	2.429.668,57	49.458,90	358,41	\$49.817,31
7	CASANOVA DELCIO	4.953.457	22966/1 997-11-19	126.527,83	1.423.500,00	86.295,47	625,34	\$86.920,81

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4354779 Línea Gratuita: 018000965505.

www.caqueta.gov.co - contactenos@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá

Colombia

[Handwritten signature]

8	CASTRO CASTRO ONIAS	1.670.994	5560/ 1974-10-04	4.234,38	3.501.413,47	2.362.967,78	17.123,35	\$2.380.091,13
9	CLAROS ALVAREZ SIMON	19.134.884	19035/ 2009-05-20	11.537.500=	23.949.973,63	808.883,10	5.861,60	\$814.744,70
10	CLAVIJO TRUJILLO MARIA ARNUBIA	26.519.695	38341/ 2007-08-21	1.051.443,68	2.595.022,41	68.105,41	493,53	\$68.598,94
11	CORTES IZQUIERDO ANGELICA	26.613.981	RDP 046102/ 2017-12-12	657.270,52	2.910.599,84	2.048.551,26	14.844,91	\$2.063.396,17
12	CUELLAR GASCA OLGA	26.612.460	13962/ 1993-03-11	132.271,49	2.103.537,56	220.302,92	1.596,43	\$221.899,35
13	CUELLAR PEÑA EFRAIN	318.534	016431 / 2/06/1998	240.029,44	1.423.500,00	113.361,57	821,48	\$114.183,05
14	DIAZ CLAROS ALICIA	41.381.667	26324 / 2002-09-18	405.195,89	1.423.500,00	349.155,09	2.530,17	\$351.685,26
15	DUSSAN MONTES NORALBA	21.227.659	RDP 038404 /2017-10-09	1.503.731,00	3.316.867,64	439.656,17	3.185,99	\$442.842,16
16	FACUNDO SANCHEZ VICENTE PAUL	4.954.936	2150 / 1975-04-28	1.121,25	1.438.187,02	899.525,93	6.518,45	\$906.044,38
17	FERNANDEZ DE ALMARIO FLOR ENITH	26.616.786	17472 / 2002-07-08	307.219,45	1.446.444,63	110.767,33	802,68	\$111.570,01
18	GARCIA MENDEZ RODRIGO VENANCIO	19.111.822	22812 / 2006-05-12	876.866,16	2.694.674,74	700.122,26	5.073,46	\$705.195,72
19	GONZALEZ HOYOS FERNANDO	17.158.705	20937 / 2005-07-22	444.045,57	1.751.600,79	542.120,88	3.928,50	\$546.049,38
20	GONZALEZ MANJARRES BERNARDO	3.011.651	8706 / 1993-03-09	89.998,78	1.804.026,05	1.036.407,57	7.510,37	\$1.043.917,94
21	GONZALEZ RAMON EVELIO	4.952.637	RDP 016182 /2012-11-20	78.246,74	1.521.209,64	271.131,56	1.964,77	\$273.096,33
22	HURTADO CALDERON CARLOS VIDAL	4.953.078	040193 / 8/11/1993	65.190,00	1.423.500,00	483.105,41	3.500,84	\$486.606,25
23	LAMILLA MARTINEZ MARIELA	26.617.150	10897 / 2007-04-09	600.728,29	1.482.631,38	201.717,33	1.461,75	\$203.179,08
24	LOPEZ ORLANDO	17.621.273	21375 / 2004-10-12	3.088.352,69	9.606.272,41	250.274,66	1.813,63	\$252.088,29
25	LOZANO RICAURTE JORGE ALBERTO	1.873	4735 / 1994-06-02	180.692,65	2.298.239,79	108.022,12	782,79	\$108.804,91
26	MONCALEANO PARRA ANTONIO JOSE	4.927.239	UGM 050289/ 2012-06-20	1.117.313,57	3.444.397,88	71.975,08	521,57	\$72.496,65
27	MORA ISAAC	17.621.707	28918 / 2005-09-22	1.234.733,30	3.840.618,51	55.562,13	402,63	\$55.964,76
28	MURCIA OME RAFAEL	17.621.545	27599 / 2002-09-27	291.057,39	1.423.500,00	96.590,92	699,95	\$97.290,87

29	OBREGON CLAROS MARCELIANO	14.211.087	30514 / 2005-07-07	1.596.009,53	3.939.641,72	196.263,12	1.422,23	\$197.685,35
30	ORDÓÑEZ LOZANO LUIS CARLOS	47.041.651	04928 / 2008-02-13	1.234.313,65	3.046.355,84	249.335,18	1.806,82	\$251.142,00
31	ORTIZ HURTADO JOAQUIN	4.911.053	008920 / 1999-07-23	236.460,00	1.423.500,00	125.522,93	909,61	\$126.432,54
32	ORTIZ ROJAS ALVARO	4.872.807	12521 / 1999-10-19	442.877,47	4.254.713,94	771.867,97	5.593,37	\$777.461,34
33	ORTIZ SILVA MICHELINA	28.572.223	046715 / 1993-03-11	37.796,74	1.423.500,00	284.474,99	2.061,46	\$286.536,45
34	PLAZAS MUNAR ROSMIRA	26.611.797	016708 / 1993-03-11	51.720,00	1.423.500,00	104.426,64	756,73	\$105.183,37
35	POVEDA V. FRANCISCO A.	4.952.055	RDP 023883 / 2014-07-31	298.134,62	2.624.878,10	980.992,58	7.108,80	\$988.101,38
36	RAMOS ARIAS HENRY OMAR	4.610.614	06179 / 2003-03-20	425.782,50	1.976.386,66	241.526,85	1.750,23	\$243.277,08
37	REYES ONOFRE	3.222.006	UGM 12714 / 2011-10-10	1.714.056,00	6.241.605,50	775.300,61	5.618,25	\$780.918,86
38	ROJAS DE FAJARDO MARIA INES	26.614.418	005669 / 2001-03-12	356.203,72	1.423.500,00	210.369,46	1.524,45	\$211.893,91
39	SUAREZ INIQUEZ MANUEL JOSE	4.901.613	008634 / 1992-11-17	51.720,00	1.423.500,00	124.832,57	904,60	\$125.737,17
40	TOVAR BELTRAN AGUSTIN	1.669.366	7401 / 1985-07-03	25.326,55	2.097.261,08	566.260,49	4.103,43	\$570.363,92
41	TRUJILLO PENAGOS CORNELIO	17.082.194	1636 / 2003-02-05	2.057.195,44	6.398.873,99	330.615,04	2.395,82	\$333.010,86
42	TRUJILLO TOVAR IRENE	26.614.116	RDP 029864 / 2014-09-30	853.177,00	2.105.689,05	647.314,32	4.690,79	\$652.005,11
43	URUENA RAMIREZ JOSE LUBIN	1.534.299	11219 / 2004-05-31	302.624,73	7.646.943,67	372.856,30	2.701,92	\$375.558,22
44	VALDERRAMA RODRIGUEZ APULIO DE J	17.621.867	15098 / 2005-05-26	917.980,13	4.261.057,23	382.546,33	2.772,14	\$385.318,47
45	VARGAS COLLAZOS CELIANO	19.071.131	RDP 021053 / 2016-05-31	1.077.420,00	2.545.112,41	128.616,16	932,02	\$129.548,18
46	VARGAS COLLAZOS RICAURTE	17.181.859	RDP 035282 / 2012-08-02	1.074.429,00	2.119.422,01	132.655,70	961,30	\$133.617,60
47	VARGAS CUELLAR MERY	40.755.089	RDP 020181 / 2017-05-16	1.290.512,00	2.545.668,04	122.117,68	884,93	\$123.002,61
48	VELASQUEZ A. MARIA BETTY	26.614.690	UGM 043400 / 2012-04-23	1.367.134,00	2.837.947,82	848.280,60	6.147,10	\$854.427,70
49	VELOZA JOSE OCTALIVAR	17.148.776	RDP 054109 / 2013-11-28	1.539.098,06	4.987.102,65	609.280,23	4.415,17	\$613.695,40
50	VIDAL GASCA RICARDO	1.650.253	006505 / 1992-09-24	113.506,25	2.291.965,37	247.477,38	1.793,35	\$249.270,74

TOTALES	21.282.932,45	154.227,65	\$21.437.160,10
---------	---------------	------------	-----------------

Que se efectuará el pago correspondiente por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS. (\$21.437.160,10) MCTE, valor causado sobre pagos realizados en la nómina de pensionados con corte desde **01/01/2025 hasta 31/01/2025**, con cargo al código presupuestal 2.1.3.07.02.002.02.24-24-1.2.3.2.09 cuotas partes del Presupuesto Departamental Vigente, de acuerdo a lo manifestado en el oficio remitido del 17 de febrero de 2025 y Radicado No. 202511800085561 según Cuenta de Cobro No. 105078 enviada por el Ministerio de Salud y Protección Social NIT: 900.474.727-4 por concepto de Cuotas partes pensionales.

Que, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

Artículo Primero: Ordenar pagar con cargo al código presupuestal 2.1.3.07.02.002.02.24-24-1.2.3.2.09 del presupuesto del Departamento del Caquetá, la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$21.437.160,10) MCTE, por concepto de Cuotas Partes Pensionales con corte desde **01/01/2025 hasta 31/01/2025**; valor que se reconoce a favor de la MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL NIT: 900.474.727-4, conforme a los pensionados que se relacionan:

No	NOMBRES	CEDULA No.	RESOLUC FECHA	PENSION INICIAL	PENSION FINAL	DEUDA CUOTA PARTE	VALOR INTERES DTF	VALOR TOTAL
1	AGUDELO PACHECO CESAR	4.260.491	000909/1994-02-16	112.573,44	1.431.825,41	57.391,50	415,89	\$57.807,39
2	BARON CARREÑO JOSE DE LOS A.	4.955.544	015093/26/05/2005	1.477.416,56	4.595.481,05	574.291,94	4.161,63	\$578.453,57
3	BITRAGO GARCIA JOSE HECTOR	16.025	035030/12/08/1993	581.832,68	14.702.174,86	85.776,98	621,59	\$86.398,57
4	CABRERA ROJAS MARTHA CECILIA	41.522.222	UGM009850/2011/09/23	4.218.086,00	8.756.060,54	433.611,79	3.142,19	\$436.753,98
5	CALDERON MUÑOZ ALFONSO	4.961.516	01168/1985-02-07	3.072,89	1.423.500,00	304.866,25	2.209,23	\$307.075,48
6	CAMARGO MONTEALEGRE STELLA	41.463.090	07921/2009-02-23	905.316,22	2.429.668,57	49.458,90	358,41	\$49.817,31
7	CASANOVA DELCIO	4.953.457	22966/1997-11-19	126.527,83	1.423.500,00	86.295,47	625,34	\$86.920,81
8	CASTRO CASTRO ONIAS	1.670.994	5560/1974-10-04	4.234,38	3.501.413,47	2.362.967,78	17.123,35	\$2.380.091,13
9	CLAROS ALVAREZ SIMON	19.134.884	19035/2009-05-20	11.537.500=	23.949.973,63	808.883,10	5.861,60	\$814.744,70

000498

CAQUETÁ

10	CLAVIJO TRUJILLO MARIA ARNUBIA	26.519.695	38341/ 2007-08-21	1.051.443,68	2.595.022,41	68.105,41	493,53	\$68.598,94
11	CORTES IZQUIERDO ANGELICA	26.613.981	RDP 046102/ 2017-12-12	657.270,52	2.910.599,84	2048.551,26	14.844,91	\$2.063.396,17
12	CUELLAR GASCA OLGA	26.612.460	13962/ 1993-03-11	132.271,45	2.103.537,56	220.302,92	1.596,43	\$221.899,35
13	CUELLAR PEÑA EPRAIN	318.534	016431 / 2706/1998	240.029,44	1.423.500,00	113.361,57	821,48	\$114.183,05
14	DIAZ CLAROS ALICIA	41.381.667	26324 / 2002-09-18	405.195,89	1.423.500,00	349.155,09	2.530,17	\$351.685,26
15	DUSSAN MONTES NORALBA	21.227.659	RDP 038404 12017-10-09	1.508.731,00	3.316.867,64	499.856,17	3.185,99	\$442.842,16
16	EACUNDO SANCHEZ VICENTE PAUL	4.954.936	2150 / 1975-04-28	1.121,25	1.438.187,02	899.525,93	6.518,45	\$906.044,38
17	FERNANDEZ DE ALMARIO FLOR ENITH	26.616.786	17472 / 2002-07-08	307.219,45	1.446.444,63	110.767,33	802,68	\$111.570,01
18	GARCIA MENDEZ RODRIGO VENANCIO	19.111.822	228127 2006-05-12	876.866,16	2.694.674,74	700.122,26	5.073,46	\$705.195,72
19	GONZALEZ HOYOS FERNANDO	17.158.705	20937 / 2005-07-22	444.045,57	1.751.600,79	542.120,88	3.928,50	\$546.049,38
20	GONZALEZ MANJARRES BERNARDO	3.011.651	8706 / 1993-03-09	89.998,78	1.804.026,05	1.036.407,57	7.510,37	\$1.043.917,94
21	GONZALEZ RAMON EVELIO	4.952.637	RDP 016182 12012-11-29	78.246,74	1.521.209,64	271.131,56	1.964,77	\$273.096,33
22	HURTADO CALDERON CARLOS VIDAL	4.953.078	040193 / 8/11/1993	65.190,00	1.423.500,00	483.105,41	3.500,84	\$486.606,25
23	LAMILLA MARTINEZ MARIELA	26.617.150	10897 / 2007-04-09	600.728,29	1.482.631,38	201.717,33	1.461,75	\$203.179,08
24	LOPEZ ORLANDO	17.621.273	21375 / 2004-10-12	3.088.352,69	9.606.272,41	250.274,66	1.813,63	\$252.088,29
25	LOZANO R. JORGE A.	1.873	4735 / 1994-06-02	180.692,65	2.298.239,79	108.022,12	782,79	\$108.804,91
26	MONCALEANO PARRA ANTONIO JOSE	4.927.239	UGM 050289/ 2012-06-20	1.117.313,57	3.444.397,88	71.975,08	521,57	\$72.496,65
27	MORA ISAAC	17.621.707	28918 / 2005-09-22	1.234.733,30	3.840.618,51	55.562,13	402,63	\$55.964,76
28	MURCIA OME RAFAEL	17.621.545	27599 / 2002-09-27	291.057,39	1.423.500,00	96.590,92	699,95	\$97.290,87
29	OBREGON CLAROS MARCELIANO	14.214.087	30514 / 2005-07-07	1.596.009,53	3.939.041,72	196.263,12	1.422,23	\$197.685,35
30	ORDONEZ LOZANO LUIS CARLOS	17.041.651	04928 / 2008-02-13	1.234.313,65	3.046.355,84	249.335,18	1.806,82	\$251.142,00

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4354779 Línea Gratuita: 018000965505.

www.cauqueta.gov.co - contactenos@cauqueta.gov.co

Florencia - Cauquetá

Colombia

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



GOBERNACIÓN DEL
CAQUETÁ
NIT 800091597-4

000498

CAQUETÁ

31	ORTIZ HURTADO JOAQUIN	4.911.053	008920 / 1999-07-23	236.460,00	1.423.500,00	125.522,93	909,61	\$126.432,54
32	ORTIZ ROJAS ALVARO	4.872.807	12521 / 1999-10-19	442.877,17	4.254.713,94	771.867,97	5.593,37	\$777.461,34
33	ORTIZ SILVA MICHELINA	28.522.223	0167154 / 1998-03-11	37.796,74	1.423.500,00	284.474,99	2.061,46	\$286.536,45
34	PLAZAS MUNAR ROSMIRA	26.611.797	016708 / 1993-03-11	51.720,00	1.423.500,00	104.126,64	756,73	\$105.183,37
35	POVEDA V. FRANCISCO A.	4.952.055	RDP 023883 / 2014-07-31	298.134,62	2.624.878,10	980.992,58	7.108,80	\$988.101,38
36	RAMOS ARIAS HENRY OMAR	4.610.614	06179 / 2003-03-20	425.782,50	1.976.386,66	241.526,85	1.750,23	\$243.277,08
37	REYES ONOFRE	3.222.006	UGM 12714 / 2011-10-10	1.714.056,00	6.241.605,50	775.300,61	5.618,25	\$780.918,86
38	ROJAS DE F. MARIA INES	26.614.418	005669 / 2001-03-12	356.203,72	1.423.500,00	210.369,46	1.524,45	\$211.893,91
39	SUAREZ I. MANUEL JOSE	4.901.613	008634 / 1992-11-17	51.720,00	1.423.500,00	124.832,57	904,60	\$125.737,17
40	TOVAR B. AGUSTIN	1.669.368	7401 / 1986-07-03	25.326,55	2.097.261,08	566.260,49	4.103,43	\$570.363,92
41	TRUJILLO P. CORNELIO	17.082.194	1636 / 2003-02-05	2.057.195,44	6.398.873,99	330.615,04	2.395,82	\$333.070,86
42	TRUJILLO TOVAR IRENE	26.614.116	RDP 029864 / 2014-09-30	853.177,00	2.105.689,05	647.314,32	4.690,79	\$652.005,11
43	URUENA RAMIREZ JOSE LUBIN	1.634.299	11219 / 2004-05-31	302.624,73	7.646.943,67	372.856,30	2.701,92	\$375.558,22
44	VALDERRAMA RODRIGUEZ APULIO DE J.	17.621.867	15088 / 2005-05-26	917.980,13	4.261.057,23	382.546,33	2.772,14	\$385.318,47
45	VARGAS C. CELIANO	19.071.131	RDP 021053 / 2016-05-31	1.077.420,00	2.545.112,41	128.616,16	932,02	\$129.548,18
46	VARGAS C. RICAURTE	17.181.859	RDP 035282 / 2012-08-02	1.074.429,00	2.119.422,01	132.655,70	961,30	\$133.617,00
47	VARGAS CUELLAR MERY	40.755.089	RDP 020181 / 2017-05-16	1.290.512,00	2.545.668,04	122.117,68	884,93	\$123.002,61
48	VELASQUEZ A. MARIA BETTY	26.614.690	UGM 043400 / 2012-04-23	1.367.134,00	2.837.947,82	848.280,60	6.147,10	\$854.427,70
49	VELOZA JOSE OCTALIVAR	17.148.776	RDP 054109 / 2013-11-28	1.539.098,06	4.887.102,65	609.280,23	4.415,17	\$613.695,40
50	VIDAL GASCA RICARDO	1.650.253	006505 / 1992-09-24	113.506,25	2.291.965,37	247.477,39	1.793,35	\$249.270,74
TOTALES						21.282.932,45	154.227,65	\$21.437.160,10

Artículo Segundo: La suma anteriormente ordenada se puede pagar realizando la transacción por medio electrónico en la Cuenta Corriente 300700011384 Código de Portafolio 403, del Banco Agrario se debe tener en cuenta el instructivo expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para pagos PSE, el cual se encuentra habilitado en el portal de la entidad; igualmente para el pago a través del Banco de la República cuenta corriente 6103009 Código 000 Código de Portafolio 403 denominada Dirección del Tesoro Nacional Fondo Comunes Recursos Reservas

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4354779 Línea Gratuita: 018000965505.

www.caqueta.gov.co - contactenos@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá

Colombia

000498

CAQUETÁ

Pensionales CAJANAL, donde solo se recibirán únicamente transacciones por la plataforma SEBRA en los diferentes Bancos Comerciales de acuerdo al instructivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en todo caso la suma a pagar es de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON 10 CENTAVOS (\$21.437.160,10) MC/TE, con corte desde **01/01/2025 hasta 31/01/2025** por los pensionados ya relacionados.

Artículo Tercero: Una vez realizado el pago se deberá remitir al Grupo Cobro Coactivo, copia legible del comprobante de dicha operación con el fin de realizar los registro contables correspondiente a la Carrera 13 No. 32-76, piso 17 Bogotá D.C., PBX (+57) 601 330 5000 o enviar al correo electrónico cobrocoactivo@minsalud.gov.co.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gobernador

Aprobó: Lady Johana Palacio Gaviria. - Profesional Especializado. /FTP
Vo.Bo. Sandra Milena Rodríguez Pretel. - Asesora Despacho Gobernador-Dpto. Jurídico
Revisó: Robinson Rincón Martínez Abogado-Contratista
Proyectó: Jaime Anturi Cuellar. - Profesional U./FTP